

INFORME DE VEEDURÍA

**CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS,  
IMPUGNACIÓN Y CONTROL PARA LA SELECCIÓN Y  
DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA  
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**



**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**



**DERECHOS Y JUSTICIA**  
O B S E R V A T O R I O



# CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

## **Créditos:**

María Dolores Miño

Daniela Sánchez Sevilla

José Andrés Murgueytio Jara

María Domenica Rodríguez Ramos

Daniel Fernando Mejía Terán

## **Diseño:**

María Belén Marriott Burneo

## **Todos los derechos reservados:**

Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ)

## **ELABORADO EN LA CIUDAD DE QUITO, ECUADOR**

El presente material ha sido elaborado por el Observatorio de Derechos y Justicia, y publicado en diciembre de 2020. Se autoriza su libre distribución o su reproducción total o parcial en tanto se reconozca a ODJ como la fuente del documento.

**[www.odjec.org](http://www.odjec.org)**

**[info@odjec.org](mailto:info@odjec.org)**



@ObservatorioDeDerechosYJusticia



@ODJEcuador



@ODJEcuador



@ObservatorioDeDerechosYJusticia

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	05
II. ESTÁNDARES INTERNACIONALES.....	06
III. CUESTIONES GENERALES SOBRE LAS NORMAS Y COMPOSICIÓN DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.....	07
1. Marco Jurídico que regula el funcionamiento de la CNJ aplicable a este proceso.....	07
a. Requisitos para ser magistrado de la Corte Nacional de Justicia.....	08
b. Organización de la Corte Nacional de Justicia.....	09
IV. ENTIDADES ENCARGADAS DE LLEVAR A CABO EL CONCURSO DE SELECCIÓN DE JUECES DE LA CNJ.....	10
1. Oficinas y funcionarios encargados de manejar las diferentes etapas del proceso.....	10
a. Comité de expertos.....	11
b. Comité Especializado de Catedráticos.....	11
c. Comité Especializado de Profesionales.....	12
d. Tribunales de Reconsideración.....	13
e. Tribunales de Recalificación.....	14
f. Veeduría ciudadana.....	15
V. ANÁLISIS SOBRE EL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL.....	17
1. Convocatoria.....	18
2. Postulación.....	19
3. Fase de Méritos.....	21
4. Fase de Oposición.....	24
5. Fase de impugnación ciudadana y control social.....	29
VI. OPACIDAD DEL CONCURSO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	31
1. Acceso a la información.....	31
VII. HALLAZGOS PRELIMINARES.....	35
ANEXOS.....	38
ANEXO 1 [CRONOGRAMA ACTUALIZADO].....	39
ANEXO 2 [REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER VEEDOR].....	40
ANEXO 3 [TABLAS DE CALIFICACIÓN FASE DE MÉRITOS].....	41
ANEXO 4 [RECOPIACIÓN DE IRREGULARIDADES POR FASE].....	42



## RESUMEN EJECUTIVO

En julio de 2020, el Consejo de la Judicatura convocó a la ciudadanía al *“Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia”*, a través del cual se prevé llenar 16 vacantes de magistrados de este, el máximo órgano de impartición de justicia ordinaria en Ecuador.

Este proceso tuvo origen en la evaluación y destitución de las 2/3 partes de la Corte Nacional que fue impulsada por el Consejo de La Judicatura en octubre de 2019, y que fue objeto de rechazo por varios sectores a nivel nacional e internacional. Al momento del cierre de este informe, una acción de inconstitucionalidad contra la resolución que dio origen al proceso de evaluación y destitución sigue pendiente de resolución.

Desde su convocatoria, el proceso para la selección de las 2/3 partes de la Corte Nacional por la opacidad con la que se ha manejado la información del mismo por parte del Consejo de la Judicatura, pero, además, por la improvisada organización del concurso, los parámetros de calificación de aspirantes, entre otros.

Hasta la fecha se han desarrollado tres de las cuatro etapas del proceso, durante cuyo transcurso se ha podido apreciar una serie de irregularidades que, a la par de poner en entredicho la posición de “extrema” transparencia de la entidad que dirige el proceso, cuestionan la legitimidad de los resultados que se pudieran obtener.

## Abstract

In July 2020, the Council of the Judiciary summoned the citizens to the *“Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia”*, through which it is foreseen to fill 16 vacancies of judges of this, the highest organ of ordinary justice in Ecuador.

Since its convocatory, the present process has been strongly criticized not only for the actions of the authorities in charge in relation to the little disclosure of information, the improvised organization of the contest, the parameters of qualification of candidates, among others; but also for the constant impediments -express or tacit- for the citizenry to carry out independent oversight tasks.

Until this day, two of the four stages of the process have been developed, during the course of which a series of critical knots have been observed that, while questioning the "extreme" transparency of the entity that directs the process, question the legitimacy of the results that could be obtained.



## I. INTRODUCCIÓN

La Corte Nacional de Justicia es el máximo organismo de administración de justicia ordinaria en Ecuador. Dentro de sus funciones se enmarcan el velar por el respeto y prevalencia de las normas, principios y valores más básicos de un Estado de Derechos como el nuestro.

El 2 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocó a la ciudadanía al “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia”, cuyo objetivo principal es designar a los profesionales que llenarán 16 magistraturas vacantes de la Corte Nacional de Justicia. En general, se busca encontrar 9 reemplazos definitivos para los jueces removidos tras la cuestionada evaluación de 2019 y designar a 7 profesionales que reemplazarán a los magistrados cuyo periodo en funciones concluirá según las disposiciones legales pertinentes.

En este contexto, y ejerciendo el derecho garantizado en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que indica que las veedurías ciudadanas “*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas*”<sup>1</sup>, el Observatorio de Derechos y Justicia (“ODJ”) emprendió una acción de veeduría independiente a este proceso, para asegurar la transparencia y el respeto por los estándares internacionales en materia de selección de altas cortes, de tal suerte que quienes sean elegidos, cuenten efectivamente con los estándares de probidad, independencia y calidad moral necesarios en un cargo de esta naturaleza.

El presente informe de veeduría evalúa las acciones del Consejo de la Judicatura en el marco del proceso de selección iniciado en julio de 2020 y que, al momento de emisión de este reporte no cuenta aún con resultados. Con ello, ODJ busca traer luz y una perspectiva crítica a un proceso que ha sido mayormente opaco, y que no ha cumplido con los estándares mínimos exigidos desde el Derecho Internacional para la selección de jueces que integran altas cortes en un Estado Democrático.

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica de Participación Ciudadana [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org6.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf)

## II. ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Como primer punto, es importante resaltar que, dentro de este proceso, se está omitiendo el cumplimiento y el respeto a diferentes estándares internacionales acerca de cómo se debe llevar la selección de jueces, juezas, conjuces y conjuetas para las altas cortes del país. En definitiva, Ecuador tiene la obligación internacional de observar estos estándares y aplicarlos incondicionalmente, por lo cual, a continuación un breve abordaje de estos:

En el *Informe de la Relatora Especial Gabriela Knaul (A/HRC/23/43/Add.4)*<sup>2</sup> sobre la independencia de los magistrados y abogados se verificó que *“uno de los principales retos es el elevado grado de politización de los sistemas de selección, nombramiento o elección de jueces y magistrados y que esta politización empieza, en muchos casos, con el procedimiento de nombramiento de magistrados de la más alta corte de justicia de cada país y, después, se traslada al nombramiento de magistrados y jueces de las demás instancias judiciales, afectando todo el sistema judicial”*

Así mismo, en el artículo 85 señala la casi inexistente participación de la sociedad civil en los procesos de selección y nombramiento de los jueces y magistrados en la región, y la importancia que tienen las audiencias públicas y la posibilidad de someter los candidatos a cuestionamientos ciudadanos como forma de reducir las interferencias políticas y de grupos de presión en los procesos. Destaca igualmente que esta participación ciudadana tiene que ser responsable, por medio de representantes del conjunto social y no de organizaciones ficticias.

Por su parte en el informe *“Garantías para la independencia de las y los Operadores de Justicia”*<sup>3</sup>, respecto a criterios para la selección de jueces, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos explica que:

*“... a efecto de garantizar que tanto el mérito personal como la capacidad profesional sean adecuadamente valoradas y en condiciones de igualdad dentro de los procesos de selección y nombramiento, resulta sumamente conveniente que se establezcan criterios objetivos para determinar con precisión su contenido. Dichos criterios deberían a su vez estar consagrados en instrumentos normativos del Estado para asegurar su observancia y exigibilidad”.*

Como acotación, respecto al principio de publicidad y también la participación de la sociedad civil en estos procesos, la organización *supra* considera que:

*“... para fortalecer la independencia de las y los operadores de justicia que integrarán los más altos puestos dentro del poder judicial, fiscalía o defensoría*

---

<sup>2</sup> Ver. Consejo de Derechos humanos de la ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, A/HRC/23/43/Add.4. Disponible en [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A-HRC-23-43-Add4\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A-HRC-23-43-Add4_sp.pdf)

<sup>3</sup>Ver. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. v.; cm. (OEA documentos oficiales; OEA/Ser.L). Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>



*pública, resulta conveniente incluir la celebración de audiencias o de entrevistas públicas, adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados tuvieran la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo”.*

El mismo informe referido también subraya que:

*“Para que los procesos sean considerados públicos y transparentes deben existir los correspondientes marcos normativos. La Comisión ha notado que en algunos países se garantiza la publicidad y objeción ciudadana mediante la realización de audiencias públicas, publicación de la lista de candidatos en diarios de circulación nacional y regulaciones que expresamente incluyen a sectores sociales determinados de la sociedad en el proceso de selección”.*

Como conclusión, **El Estatuto Universal del Juez**<sup>4</sup> especifica que “cada uno de los nombramientos del juez, deben hacerse según criterios objetivos y transparentes fundados en su capacidad profesional. Cuando esto no esté ya asegurado por otras vías como consecuencia de una tradición establecida y probada, la elección debe estar asegurada por un órgano independiente”.

### III. CUESTIONES GENERALES SOBRE LAS NORMAS Y COMPOSICIÓN DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

#### 1. Marco Jurídico que regula el funcionamiento de la CNJ aplicable a este proceso

El artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, “CRE”) determina que la Corte Nacional de Justicia (CNJ) estará integrada por 21 jueces y juezas organizados en salas especializadas y que serán designados para un período de 9 años<sup>5</sup>. Se desca además, que la renovación de estos funcionarios se realizará por tercios cada tres años sin posibilidad de reelección<sup>6</sup>.

Por su parte, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, además de refirmar la disposición constitucional del artículo *supra*, establece que los integrantes de este organismo:

*“(...) Serán designados por el Consejo de la Judicatura (...) conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control*

---

<sup>4</sup> Ver. Unión Internacional de Magistrados (IAJ-UIM). Estatuto Universal del Juez. Disponible en <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/1822estatuto-universal-del-juez.pdf>

<sup>5</sup> Constitución de la República del Ecuador, Artículo 182: “La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley”.

<sup>6</sup> *Ibíd.*

*social.” Donde también se “(...) promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres”<sup>7</sup>.*

Más allá de las disposiciones generales citadas previamente, la propia Constitución en su artículo 184 establece como funciones de este, el máximo órgano de administración de justicia ordinaria, las siguientes:

1. Conocer los recursos de casación, revisión y otros establecidos en la ley.
2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales en base a fallos de triple reiteración.
3. Conocer causas que se inicien contra funcionarios públicos que gozan de fuero.
4. Presentar proyectos de ley sobre el sistema de administración de justicia<sup>8</sup>.

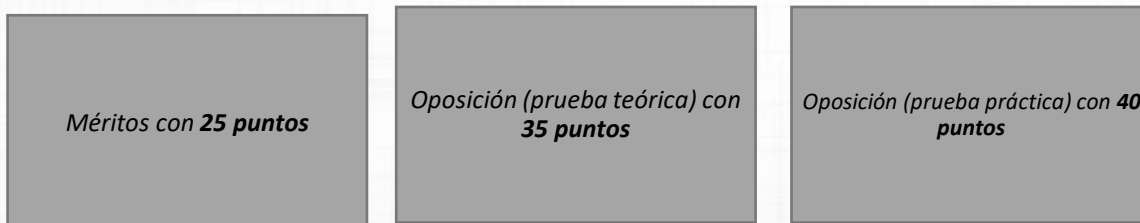
Como se puede apreciar la Corte Nacional de Justicia ostenta funciones de radical importancia en un Estado Democrático, estrictamente relacionadas a la administración de justicia. Con dicho antecedente, constituye una necesidad imperante que sus miembros se seleccionen a través de procesos transparentes, donde se garantice su probidad, pero sobre todo su alta calidad moral y ética.

#### **a. Requisitos para ser magistrado de la Corte Nacional de Justicia**

El artículo 183 de la Constitución de la República determina como requisitos para ser juez o jueza de la Corte Nacional de Justicia los siguientes:

- Ser ecuatoriano o ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos políticos
- Tener título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el país.
- Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de 10 años.

Además de estos parámetros, los postulantes deben cumplir con los requisitos propios del concurso y de cada una de sus etapas. Al final, cada persona es calificada sobre **100 puntos distribuidos** de la siguiente forma según cada fase:



<sup>7</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 173: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre hombres y mujeres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código”.*

<sup>8</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 184.



Más allá de la obtención de los 100 puntos a partir de las categorías antes mencionadas, los aspirantes se deben someter a un proceso de impugnación ciudadana y control social. Aquí, a través de una audiencia de impugnación, la Dirección Nacional de Talento Humano debe resolver todas las impugnaciones presentadas las candidaturas existentes<sup>9</sup>.

Sólo cuando se hayan completado todas las etapas anteriores, se tendrá un informe final con los nombres del banco de elegibles; este documento deberá ser aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura<sup>10</sup>. Después de lo anterior, el CJ procederá a la posesión de los nuevos magistrados.

#### b. Organización de la Corte Nacional de Justicia

El proceso de selección objeto de la veeduría, busca llenar 16 vacantes de magistrados: 9 de éstos, corresponden a las vacantes de los 9 jueces removidos en la cuestionada evaluación de 2019, mientras que los otros 7 que reemplazarán a los jueces cuyo período en funciones concluirá el 4 marzo de 2021. La entidad encargada de llevar a cabo este proceso, a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social, es el Consejo de la Judicatura (CJ)<sup>11</sup>.

Las vacantes existentes, según cada sala especializada de la CNJ y su tiempo en funciones, se organizan de la siguiente manera:

VACANTES	TEMPORALIDAD	ESPECIALIDAD	VACANTES	PERIODO
7	9 años	Administrativo	1	2021-2030
		Laboral	2	
		Civil y afines	3	
		Tributario	1	
2	6 años	Tributario	1	2021 – 2027
		Penal y afines	1	
7	3 años	Administrativo	3	2021 - 2024
		Tributario	1	
		Penal y afines	3	

<sup>9</sup> Resolución 055-2020, artículo 70. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/055-2020.pdf>

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> Constitución de la República de Ecuador, Artículo 183: “... Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre”.

## IV. ENTIDADES ENCARGADAS DE LLEVAR A CABO EL CONCURSO DE SELECCIÓN DE JUECES DE LA CNJ

El Consejo de la Judicatura aprobó el cronograma para el concurso de designación de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), a través del cual se detallaba que el proceso iniciaba el 08 de julio de 2020 con la emisión de la convocatoria y finalizaba el 15 de enero de 2021 con la designación de los magistrados ganadores<sup>12</sup>.

Sin embargo, el 12 de octubre de 2020, en plena fase de méritos, el CJ emitió la resolución 109-2020<sup>13</sup> donde aplazó las restantes fases del proceso por 33 días, argumentando una supuesta falla en el Repositorio Documental de la institución. Cabe detallar que en este no sólo reposaba la información del concurso, sino también la relacionada al Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano y el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, que constantemente reciben críticas por intermitencias o inconvenientes en la búsqueda de la información.

Debido a estos hechos, según el nuevo cronograma dispuesto, el proceso termina el 04 de marzo de 2021 con la designación de los jueces y juezas que superaron exitosamente todas las etapas del concurso. Es decir, la designación tendría lugar después de que se obtengan los resultados de la Elecciones Generales 2021 donde, entre otros cargos, se escoge al nuevo Presidente de la República.

Los cronogramas original y modificado del concurso constan en el **Anexo 1** del presente informe de veeduría.

### 1. Oficinas y funcionarios encargados de manejar las diferentes etapas del proceso

El Consejo de la Judicatura es la institución encargada de llevar a cabo el proceso de conformación de la CNJ. Este trabajo estaría repartido, a nivel operativo, en diferentes oficiales de esa institución, a saber: el Pleno del CJ; la Dirección General; la Dirección Nacional de Talento Humano (DGTH); la Escuela de la Función Judicial; y, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DNTIC), cuyos deberes y atribuciones constan en los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la resolución 055-2020.

Además, de estas dependencias institucionales, el propio CJ dispuso la creación de cinco entidades que se conformarán según las fases del concurso o las solicitudes de recalificación y reconsideración existentes. A continuación, una explicación de estas:

---

<sup>12</sup> <https://lahora.com.ec/noticia/1102322118/conteo-regresivo-para-designar-a-jueces-de-la-corte-nacional>.

<sup>13</sup> Resolución 109-2020: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/109-2020.pdf>



#### a. Comité de expertos

Conformado por **hasta 18** profesionales especializados en cada una de las materias de las salas de la Corte Nacional de Justicia, quienes son designados por el Pleno excluyendo a los servidores de la Función Judicial. Cada sala especializada debe tener tres expertos con la obligación y responsabilidad de asistir técnicamente en el proceso de evaluación a las postulaciones para dicha especialidad.

Este comité se conformó oficialmente el 26 de agosto de 2020 mediante la resolución 093-2020<sup>14</sup>, con un total de 7 miembros; sin embargo, ante la excusa de uno de ellos, el CJ nombró un nuevo integrante a través de la resolución 098-2020 del 10 de septiembre del mismo año<sup>15</sup>.



De los 7 profesionales antes mencionados, destacan 4, quienes conformaron varios comités creados por el CJ para la cuestionada evaluación de la CNJ en 2019. Los ciudadanos *Johnny De la Pared Darquea*, *Carlos Aurelio Aguilar García* y *Marco Antonio Elizalde Jalil* fueron miembros suplementes del Comité Evaluador y se desconoce las labores que ejercieron en dicho proceso. Mientras que, *Santiago Efraín Velásquez Velásquez* integró también el Comité de Expertos de la referida evaluación.

#### b. Comité Especializado de Catedráticos

Conformado por **hasta 18** docentes especializados en cada una de las materias de las salas de la CNJ, así como en las materias de Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derechos Humanos. Sus integrantes deben prestar asistencia técnica para la elaboración del banco de preguntas del concurso. La entidad solo opera en la sub-fase de la prueba teórica.

Este comité fue conformado por el CJ mediante la resolución 101-2020 del 21 de septiembre de 2020, después de que el Comité de Expertos entró su informe sobre la fase de méritos. Los integrantes de la entidad, según la sala a la que pertenecen, son:

---

<sup>14</sup> Ver resolución 093-2020: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/093-2020.pdf>

<sup>15</sup> Ver resolución 098-2020: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/098-2020.pdf>

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
RAÚL LLASAG FERNÁNDEZ	JUAN PABLO VIDAL DURÁN	PATRICIO SALAZAR OQUENDO
CIVIL Y AFINES		
JAIME FERNANDO GARCÍA GAYBOR	GEOVANNI SACASARI AUCAPIÑA	FABRICIO ROBERTO PERALTA DÍAZ
LABORAL		
LOURDES EULALIA ÁLVAREZ CORONEL	RUBÉN DARÍO CASTRO ORBE	ERNESTO ALONSO FLORES SAMPEDRO
CONTENCIOSO TRIBUTARIO		
PAMELA JULIANA AGUIRRE CASTRO	LUIS FERNANDO BORRERO ANDRADE	ÁLVARO RENATO MEJÍA SALAZAR
PENAL Y AFINES		
JUAN CARLOS SALAZAR ICAZA	CRISTIAN FABIÁN ZAMBRANO RUILOVA	BRENDA VIVIANA GUERRERO VELA
DERECHO CONSTITUCIONAL, PROCESAL Y DERECHOS HUMANOS		
MARCO ANTONIO ELIZALDE JALIL	SANTIAGO EFRAÍN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ	JAVIER MIGUEL CORONEL ZAMBRANO

De los 18 profesionales que constan en la tabla anterior, 3 participaron en el Comité Evaluador del proceso de evaluación de la CNJ en 2019: *Geovanni Sacasari Aucapiña* y *Álvaro Renato Mejía Salazar* como principales y *Rubén Darío Castro Orbe* como suplemente. Por otro lado, destacan los casos de Marco Antonio Elizalde Jalil y Santiago Efraín Velásquez Velásquez quienes integran el Comité de Expertos de este concurso y, como se dijo previamente, también participaron en el proceso de evaluación de la Corte Nacional de Justicia un año antes.

El 16 de noviembre de 2020, el Consejo de la Judicatura, informó sobre el inicio de labores del comité con la elaboración del banco de preguntas para el concurso<sup>16</sup>. Así mismo, aseguró que la plataforma donde se almacenará la información contará con un sistema de pistas de auditorías para evitar la fuga de información, sin embargo, no ha proporcionado más información al respecto.

### c. Comité Especializado de Profesionales

Conformado por **al menos 18** profesionales especializados en cada una de las materias de las salas de la Corte Nacional de Justicia, conformado mediante resolución 101-2020<sup>17</sup> quienes deben asistir técnicamente en la elaboración de los bancos de casos prácticos con los que se evaluará a los aspirantes y en el asentamiento de las calificaciones finales obtenidas por los participantes. El comité sólo opera en la sub-fase de la prueba práctica.

El 9 de diciembre de 2020, el CJ aprobó la resolución 135-2020<sup>18</sup> a través de la cual designa como miembros del presente Comité a las siguientes veinte personas:

<sup>16</sup> Ver boletín del Consejo de la Judicatura: <https://twitter.com/CJudicaturaEc/status/1328548391106842624/photo/1>

<sup>17</sup> Ver resolución 101-2020 <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/101-2020.pdf>

<sup>18</sup> Resolución de 135-2020 del 9 de diciembre de 2020: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/135-2020.pdf>



<b>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b>			
MARCO ANTONIO MORALES	ALVARO MÉNDEZ ALVAREZ	GASTÓN VELASQUEZ VILLAMAR	JUAN MERIZALDE VIZCAINO
<b>CONTENCIOSO TRIBUTARIO</b>			
VICENTE PATIÑO LEDESMA	JAVIER CORONEL ZAMBRANO	JAVIER CORDERO ORDOÑEZ	EFRÉN MINUCHE ZAMBRANO
<b>PENAL Y AFINES</b>			
EMMA YEPEZ ANDRADE	MARCELO TORRES WILCHES	CARLOS RIOFRÍO CORRAL	ÓSCAR ZUÑIGA CABRERA
<b>CIVIL Y AFINES</b>			
OSCAR BERMUDEZ CORONEL	GEOVANNI SACASARI AUCAPIÑA	JAIME GARCÍA GAYBOR	JOSE TORRES MARQUEZ
<b>LABORAL</b>			
JAIME VELASCO DÁVILA	ANDRÉS VALENCIA ARÉVALO	LUIS ARAUJO PINO	EFRAÍN DUQUE RUÍZ

De los antes mencionados, destaca el caso del abogado Geovanni Sacasari Aucapiña quien, como se mencionó en la sección precedente, integró el Comité Evaluador de la evaluación de jueces de 2019 y, además, integra el Comité de Catedráticos del actual concurso.

Hasta la fecha de emisión de este informe, el CJ no ha informado acerca de los posibles avances en los trabajos de esta entidad.

#### **d. Tribunales de Reconsideración**

Conformados por un delegado del Pleno, el Director General o su delegado y el Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial o su delegado. Estos conocen y resuelven las reconsideraciones presentadas en la fase de postulación.

Hasta el momento se desconoce el número de tribunales de reconsideración creados según el número de solicitudes recibidas, sin embargo, se conoce que, si se han ejecutado labores bajo su competencia pues, con fecha 15 de septiembre de 2020, el mismo CJ confirmó haber recibido 22 solicitudes de recalificación, de las cuales, sólo se aceptaron 9<sup>19</sup>. Actualmente, también se desconocen los nombres de los integrantes definitivos del o los tribunales creados.

<sup>19</sup> La información se puede corroborar en los siguientes informes: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/INFORME%20FINAL%20DE%20LA%20FASE%20DE%20POSTULACI%3%93N.pdf> / <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/ALCANCE%20INFORME%20FINAL%20DE%20LA%20FASE%20DE%20POSTULACI%3%93N%20FIRMADO%201.pdf>

#### e. Tribunales de Recalificación

Conformarán por 3 principales y 3 alternos designados por el Pleno del CJ según cada sala especializada, quienes deben cumplir los mismos requisitos para ser designado magistrado de la CNJ. Cada tribunal conoce y resuelve las solicitudes de recalificación para las fases de méritos y oposición del concurso. Los tribunales pueden contar con un equipo de apoyo técnico para resolver las solicitudes de recalificación o, su defecto, solicitar la ayuda del Comité de Expertos a través de la Dirección General.

El 10 de noviembre, el CJ conformó los tribunales de recalificación de la etapa de méritos a través de la resolución 122-2020<sup>20</sup>. Según el documento, estos estarían conformados en su totalidad por jueces en funciones de la CNJ o de las distintas Corte Provinciales del país. Sobre estos últimos, es necesario recordar que su rango es inferior al de los jueces de la CNJ, por lo cual, eventualmente sus decisiones podrían someterse a revisión de los nuevos magistrados elegidos en este concurso.

En la siguiente tabla se presente un detalle de su conformación donde los nombres marcados con una "(P)" corresponden a integrantes principales.

<b>CONTENCIOSO TRIBUTARIO</b>		
GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA (P)	PAOLA CRISTINA VALDIVIESO CEVALLOS (P)	MÓNICA ALEXANDRA HEREDIA PROAÑO (P)
DIEGO PATRICIO GORDILLO CEVALLOS	DANIEL FRIEDMAN MATELUNA	PAÚL ALEJANDRO RENGEL MALDONADO
<b>CIVIL Y AFINES</b>		
ÁLVARO GABRIEL ALONSO REYES (P)	ROCÍA ELIZABETH CÓRDOVA HERRERA (P)	SANTIAGO EDUARDO GALARZA RODRÍGUEZ (P)
MAX PATRICIO BRITO CEVALLOS	JUAN LUIS PACHECO BARROS	MÁRILYN FABIOLA GONZÁLEZ CRESPO
<b>LABORAL</b>		
MARÍA CONSUELO HEREDIA YEROVI (P)	MARÍA PAULINA ELIZABETH AGUIRRE SUÁREZ (P)	KATHERINE BETTY MUÑOZ SUBÍA (P)
FREDDI HUMBERTO MULLA ÁVILA	ÓSCAR GONZALO CHAMORRO GONZÁLEZ	JOSÉ FRANCISCO URGILES CAMPOS
<b>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b>		
JOSÉ DIONICIO SUING NAGUA (P)	DIONICIO VALENTÍN PARDO ROJAS (P)	PAÚL ESTEBAN JIMÉNEZ LARRIVA (P)
MARÍA AUGUSTA MONTAÑO GALARZA	MARÍA CRISTINA TERÁN ORBEA	ANDRÉS FLORESMILO PIEDRA PINTO
<b>PENAL Y AFINES</b>		
MARCO XAVIER RODRÍGUEZ RUIZ (P)	IVÁN PATRICIO SAQUICELA RODAS (P)	PEDRO IVÁN ORTEGA ANDRADE (P)
INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ	ÉDGAR FERNANDO LOYOLA POLO	JUAN GIOVANI SILEMA ARMIJO

El trabajo realizado por estos tribunales hasta la actualidad se analizará en los apartados sobre las fases de méritos y oposición de este informe.

<sup>20</sup> Vínculo de acceso a la resolución: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/122-2020.pdf>



#### f. Veeduría ciudadana

El artículo 4 de la resolución 055-2020 determina que, una vez aprobado el inicio del proceso, el representante de la Dirección General del CJ debe solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) la conformación de una veeduría ciudadana que vele por el correcto desenvolvimiento del concurso. En efecto, la orden de conformación se emitió el 10 de junio de 2020 a través de la Resolución No. CPCCS- PLE-SG-037-2020-207 bajo el nombre de veeduría ciudadana para “Vigilar el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia. Concurso organizado por el Consejo de la Judicatura”.<sup>21</sup>

Al respecto, la fecha en que efectivamente se convocó a la ciudadanía para que participe en la veeduría no ha podido ser constatada por la falta de información exacta en la página del CPCCS, sin embargo, se constata que sí se realizó un llamado únicamente a través de los canales oficiales de la institución. Sin menospreciar la importancia de vigilar otros procesos de interés público, la trascendencia de este concurso requería un cambio en la dinámica empleada por el CPCCS para promover mayor participación ciudadana.<sup>22</sup>

Sobre la convocatoria para los ciudadanos, el CPCCS cargó un documento en su página web donde se establecía que los interesados debían remitir sus postulaciones, al correo de una funcionaria institucional, desde el miércoles 17 hasta el miércoles 24 de junio de 2020 hasta las 17h00. Es decir, los interesados tenían el mismo tiempo de postulación – siete días- que el establecido en otros procesos públicos con exigencia de vigilancia. Al igual que hecho anterior, ODJ cree que, dada la importancia del proceso, hubiera sido de gran utilidad mayor divulgación de los tiempos de postulación establecidos para fomentar mayor participación social y evitar exclusiones por la remisión extratémpera de documentos.

Con referencia a la postulación esta se realizaba remitiendo tres documentos, a saber: 1) Formulario de inscripción del CPCCS; 2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía; y, 3) Fotocopia de la papeleta de votación. Una vez enviados, el CPCCS se encargaba de verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de inhabilidades según el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que constan en el **ANEXO 2** de este informe. Sin embargo, vale mencionar que además de las exigencias de dicha norma, el propio CPCCS en la convocatoria cargada en su página web recomendó que el tratarse de una veeduría de carácter técnico, de preferencia los postulantes *debían acreditar experiencia docente relacionada con el derecho*<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> Resolución No. CPCCS- PLE-SG-037-2020-207: [http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/037-2020-207\\_conformacion\\_veeduria\\_ciudadana\\_concurso\\_jueces\\_de\\_la\\_corte\\_nacional\\_de\\_justicia.pdf](http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/037-2020-207_conformacion_veeduria_ciudadana_concurso_jueces_de_la_corte_nacional_de_justicia.pdf)

<sup>22</sup> Por lo general, el CPCCS actualiza una sección de su página web o pública comunicados de prensa con toda la información relacionada a las veedurías, observatorios u otras formas de participación que estén próximas a tener lugar. Como se mencionó previamente, todos los procesos de interés público requieren de atención por parte de la ciudadanía, sin embargo, el presente proceso, que implica una renovación considerable de la Corte Nacional de Justicia, requería dar mayor visibilidad al concurso.

<sup>23</sup> Convocatoria a la veeduría organizada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Para acceder el documento ingresar a: [http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/convocatoria\\_veeduria\\_ciudadana\\_concurso\\_jueces\\_nacionales\\_cnj.pdf](http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/convocatoria_veeduria_ciudadana_concurso_jueces_nacionales_cnj.pdf)

Así pues, preocupados por la integridad del concurso, tres miembros de ODJ enviaron los documentos de postulación a través de una misma dirección de correo, sin embargo, y aun cuando se registró la recepción de los documentos por la funcionaria encargada, sólo uno recibió la confirmación de aceptación. En cuanto a los dos restantes, uno ni siquiera recibió respuesta sobre su postulación y otra recibió una respuesta negativa argumentando una falta de los documentos de postulación. Ante esto, vale decir que las tres personas enviaron todos los documentos exigidos por las normas, por lo cual, de existir errores ni siquiera se hubiera aceptado la postulación de la primera. Por otro lado, surgen dudas respecto a las negativas de participación –tácita y expresa- hacia dos miembros aun cuando la postulación se realizó como organización.

No obstante, lo anterior, ODJ participó de la primera reunión virtual de conformación de la veeduría del 06 de julio de 2020, que se ejecutó por medios electrónicos. Allí pudo constatar una afluencia de más de 100 ciudadanos, muchos de los cuáles reclamaron haber recibido una respuesta afirmativa de participación tan sólo minutos antes de dicha sesión y otros reclamaron no haber sido aceptados aun cuando postularon como organización, al igual que lo sucedido con los miembros de ODJ.

Ante los numerosos reclamos, varias personas exigieron la publicación de un listado de quienes postularon inicialmente independientemente de haber sido aceptados o no, sin embargo, los funcionarios del CPCCS hicieron caso omiso a las solicitudes. Por otro lado, los miembros de algunas organizaciones, incluido ODJ, pidieron la inclusión de otros miembros de su organización, no obstante, tampoco fueron tomados en cuenta y, en el caso concreto del miembro de ODJ inicialmente aceptado, fue mandado a silenciar por una persona del CPCCS.

En vista de los hechos narrados, ODJ decidió no participar de esta veeduría ciudadana e iniciar un monitoreo independiente al proceso. En sus labores, ha constatado que, hasta la fecha de emisión de este informe, no existen registros de las todas postulaciones recibidas, de los procesos internos de selección de veedores, ni tampoco sobre la acreditación de la veeduría, en los canales de CPCCS.

El 17 de agosto de 2020, el CJ transmitió en vivo, por sus redes oficiales, la entrega de una oficina para la ejecución de actividades de la veeduría ciudadana, cuya conformación final se desconocía hasta dicha fecha. Esta fue entregada a los siguientes representantes de dicha agrupación:

<b>Washington Barragán</b>	Abogado – Coordinador
<b>Fanny Quinapallo</b>	Ingeniera – Secretaria
<b>Gustavo Lemos</b>	Abogado – Prosecretario
<b>Tatiana Saud</b>	Abogada – Vocal
<b>Julia Morán</b>	Licenciada – Vocal
<b>Pablo Fuentes</b>	Abogado – Vocal

A primera vista, se puede notar que dos personas no poseen títulos relacionados a la abogacía y, además, se desconoce si poseen experiencia docente relacionada con el derecho. Aun cuando tuvieran la probidad necesaria para una correcta vigilancia del proceso, esta no se ha podido comprobar por la falta de información proporcionada a la ciudadanía.



Desde aquel momento, la ciudadanía y organizaciones que vigilan el proceso, estimaron que la veeduría estaba conformada únicamente por los profesionales antes mencionados, sin embargo, a mediados de septiembre el CJ publicó una lista de 64 personas que aparentemente conforman toda la veeduría<sup>24</sup>. Ante la falta de información, ODJ no ha podido comprobar que todos cumplan con los requisitos del Reglamento de Veedurías Ciudadanas y, más importante aún, que tengan conocimientos y/o experiencia docente en la enseñanza del derecho.

Hasta la fecha de publicación del presente reporte se conoce que los seis representantes de la veeduría han participado en varias sesiones del CJ, donde se han debatido temas relacionados a concurso como: las fallas en los sistemas electrónicos, la entrega de informes de finalización de etapas o la modificación del cronograma. Sin embargo, se desconoce con precisión la totalidad de labores ejecutadas por la entidad hasta la presente fecha.

Cabe destacar que, ante la modificación en el cronograma del concurso debido a fallas técnicas prevenibles en los sistemas informáticos del CJ, esta entidad solicitó la aplicación de una auditoría informática que permita verificar la idoneidad y seguridad de los sistemas utilizados por la institución rectora en este proceso.

El 23 de diciembre de 2020, se conoció que 10 integrantes de esta veeduría oficial presentaron su renuncia formal a la entidad, debido a las constantes irregularidades denunciadas en el proceso y la inacción del CJ respecto a estas u otros particulares que ponen en entredicho la transparencia del concurso<sup>25</sup>. Así mismo se conoció sobre la renuncia de una considerable cantidad de integrantes, llevando a que el organismo tenga un total de 31 miembros, de los cuales, menos de 25 asisten a las reuniones donde se analizan temas sobre el actual proceso<sup>26</sup>.

## V. ANÁLISIS SOBRE EL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL

Según el artículo 21 del Reglamento del Proceso de Selección, este se divide en cinco fases, a saber:

1. Convocatoria;
2. Postulación;
3. Méritos;
4. Oposición; e
5. Impugnación Ciudadana y Control Social.

---

<sup>24</sup> Listado del Comité de Veedores: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Listado%20de%20Veedores%20ciudadanos%20CNJ.pdf>

<sup>25</sup> Diario El Universo (23 de diciembre de 2020). "Veeduría que vigila el proceso de selección de jueces de la Corte Nacional se queda sin diez integrantes por renuncia". Diario El Universo. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/12/22/nota/8612734/veeduria-que-vigila-proceso-seleccion-jueces-corte-nacional-se>

<sup>26</sup> Ibid.

De todas las anteriores, sólo la tercera y cuarta fase comprenden la evaluación de los conocimientos y habilidades de los aspirantes según los parámetros y criterios objetivos, previamente establecidos en la resolución 055-2020. Mientras que, la segunda y quinta fase suponen, respectivamente, la comprobación del cumplimiento de requisitos exigidos a los profesionales y la verificación de impugnaciones ciudadanas presentadas hacia ciertos candidatos.

Es otras palabras, en estas dos últimas, pero sobre todo en la segunda fase, existe mayor rango de discrecionalidad por parte de los funcionarios y organismos operativos, ya que, en casi todos los procesos de esta naturaleza, no existen guías claras para la verificación del cumplimiento efectivo de los parámetros definidos en los reglamentos y que otorgan puntajes favorables a los concursantes. Los problemas en torno a este exceso de discrecionalidad y una posible subjetividad interpretativa de las pruebas presentadas por los aspirantes se expondrán con mayor detenimiento en un próximo apartado.

Más allá de lo anterior, en la presente sección se expone con detalle algunos criterios técnicos relacionados a cada etapa del concurso, al igual que los hechos que han tenido lugar a propósito de cada una.

## 1. Convocatoria

El de mayo de 2020, el Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 055-2020<sup>27</sup>, mediante el cual se emitió el **Reglamento que establece las normas, métodos, instrumentos y procedimientos para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia**.

El 02 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 07-2020<sup>28</sup>, dando por iniciado el proceso para la renovación de 16 vacantes de juezas y jueces de la CNJ. En este mismo documento se aprobó la convocatoria para el proceso, donde muy concretamente se compilan los requisitos e información de postulación.

Dicha convocatoria se realizó a través de la página y redes sociales oficiales del CJ, al igual que en algunos medios privados y públicos de comunicación masiva como televisión, radio o prensa escrita. Dado aquello, si bien hubo divulgación del proceso, no siempre se proporcionó información puntual acerca de los requisitos de postulación que sólo constaban en los canales oficiales de la institución.

Dicha forma de divulgación poco detallada, y mayormente vía redes sociales, podría *ab initio* considerarse como discriminatoria hacia aquellas personas que por diversas condiciones no pueden o no saben cómo acceder a los medios digitales. Así pues, en circunstancias como las referidas, el concurso se anuncia especialmente sólo para quienes tienen la tecnología necesaria y/o conocen como usarla, excluyendo a profesionales con igual conocimiento y probidad en las ramas referidas pero que puedan tener limitantes al acceder a la información de los sitios web del CJ.

---

<sup>27</sup> Resolución 055-2020 <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/055-2020.pdf>

<sup>28</sup> Resolución 072-2020 <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/072-2020.pdf>



## 2. Postulación

La etapa de postulación al concurso inició oficialmente el 9 de julio de 2020 y tuvo una duración total de veinte días<sup>29</sup>. Si bien en un inicio el término de esta fase se previó para el 22 de julio de 2020, el Consejo de la Judicatura decidió extender el período por siete días más, es decir, hasta el 29 de julio de 2020. Esto último se dio a conocer a través de un comunicado institucional publicado en la página oficial y redes sociales del CJ<sup>30</sup>, que posteriormente fue replicado por diversos medios de comunicación nacionales. Se debe tener en cuenta que esta etapa se realizó en el punto más álgido de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Durante la fase de postulación los aspirantes debieron remitir sus carpetas de forma física y electrónica al Consejo de la Judicatura, entidad encargada de verificar que cada candidato cumpla con los requisitos mínimos y no posea ninguna de las inhabilidades dispuestas en el reglamento. Una vez decantada la lista de aspirantes iniciales, la institución antes referida publicaría un reporte detallado con los datos de cada postulante que ingresó oficialmente a la siguiente fase del concurso.

Respecto a esto último, precisamente el 26 de agosto de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presentó su *"Informe de desarrollo de la fase de postulación, verificación de cumplimiento de requisitos de las y los postulantes al concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia"*<sup>31</sup>, donde además de brindar detalles sobre el desarrollo de la primera fase del proceso, adjuntó un listado de los postulantes al concurso, incluyendo su número de cédula y la sala a la que postuló cada ciudadano. A continuación, una breve descripción de lo mencionado en el documento:

1. Hasta la fecha de cierre de la fase de postulación, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura remitió 128 postulaciones físicas a nivel nacional, de las cuales sólo 116 contaban con su par en formato digital. Antes de la emisión de este último informe oficial, se desconocía el porqué de las variaciones entre postulaciones físicas y digitales en las cifras presentadas por el CJ el 30 de julio de 2020; es decir, durante 27 días el CJ no dio detalles sobre estos aspectos.
2. Hasta la fecha de cierre de la fase de postulación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información remitió un total de 124 postulaciones, de las cuales: 2 se encontraban con registro incompleto, 1 seleccionaba una materia no considerada en la convocatoria al concurso (Familia) y 6 no contaban con expediente físico.

---

<sup>29</sup> Para acceder a la convocatoria, visitar: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Convocatoria%20Concurso%20CNJ%2007-2020.pdf>

<sup>30</sup> Para acceder al comunicado, visitar: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/comunicadoampliacion21-07-2020.jpeg>

<sup>31</sup> Informe de desarrollo de la fase de postulación. Ver el documento en el siguiente vínculo: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/INFORME%20DE%20LA%20FASE%20DE%20POSTULACION%20DE%20REQUISITOS.pdf>

En total, existieron **115 postulaciones completas**, distribuidas de la siguiente forma según las materias disponibles: 14 para la Administrativo, 8 para Tributario, 40 para Penal, 39 para Civil y 14 para Laboral.

3. Con fecha corte 30 de agosto de 2020, **un total de 95 postulaciones cumplieron con la etapa de verificación**; estas se distribuyen de la siguiente forma: 12 para Administrativo, 6 para Tributario, 31 para Penal, 36 para Civil y 11 para Laboral.

Originalmente 96 postulaciones cumplieron con la etapa de verificación, sin embargo, se descalificó a último momento a un postulante por tener una sanción de destitución.

4. Con fecha corte 30 de agosto de 2020, 19 postulaciones no superaron la etapa de verificación; estas se distribuyen de la siguiente forma: 2 para Administrativo, 2 para Tributario, 9 para Penal, 3 para Civil y 3 para Laboral.

En general, las razones para la exclusión de estos postulantes fueron, *inter alia*: la falta de presentación de la declaración de impuesto a la renta de los últimos 5 ejercicios económicos, no cumplir con los 10 años mínimos desde la obtención del título en leyes, no presentar la declaración juramentada exigida por el artículo 10 del Reglamento, o no presentar el certificado de registro de título de tercer nivel.

Con base a la información presentada en este último informe institucional, ODJ realizó un análisis desagregado del género de todos los postulantes y de quienes efectivamente superaron la verificación de requisitos. El estudio da cuenta de que 29 mujeres y 86 hombres postularon al concurso, es decir, remitieron información completa; mientras que, **24 mujeres** y **72 hombres** completaron el proceso de verificación y pasaron a la siguiente fase.

Si bien el informe antes referido contiene un listado de los ciudadanos que superaron toda esta fase, no fue sino hasta la segunda semana de septiembre de 2020 que el CJ publicó una lista que expone con demasiada brevedad la experiencia laboral de cada candidato según los datos proporcionados en sus respectivas postulaciones.

Ante esto, varias organizaciones de la sociedad civil independientes -incluido ODJ- solicitaron al CJ que publique los expedientes completos de los todos postulantes, no obstante, estos pedidos fueron negados. De todas las negativas, destaca el caso de la Comisión Nacional Anticorrupción<sup>32</sup> que originalmente fue reconocida como veedora externa al proceso por tener un convenio interinstitucional con el CJ<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Diario El Universo: "Comisión Anticorrupción pide al Consejo de la Judicatura publicitar información de postulantes a concurso para jueces de la CNJ". Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/09/01/nota/7962850/comision-anticorrupcion-pide-consejo-judicatura-publicitar>

<sup>33</sup> Ibídem.

Esta negativa de brindar información<sup>34</sup>, llevó a que la Comisión Nacional Anticorrupción decida finalizar anticipadamente su trabajo, y que demás organizaciones y medios de comunicación denuncien irregularidades en el proceso. En definitiva, esta reacción social llevó a que apenas el 1 de septiembre, el CJ activara una opción en su página web para la revisión de todos los expedientes completos<sup>35</sup>.

Con lo antedicho, el ODJ hace notar su preocupación ante esta falta de información que no sólo contradice el discurso sobre “transparencia” que el CJ ha adoptado desde el inicio del proceso, sino que, por sobre todas las cosas, atenta al derecho ciudadano de participar en asuntos de interés público. Idealmente, el CJ debió permitir el acceso a la información de los postulantes de manera oportuna, y no recurrir a aquello una vez que la sociedad civil se haya mostrado inconforme con los actos.

Finalmente, el 8 y 15 de septiembre del año el CJ publicó sus informes técnicos No. CJ-DNTH-SI-2020-094-EE y CJ-DNTH-SI-2020-103-EE, donde informa que hasta el cierre de la fase de recibieron 22 solicitudes de recalificación, de las cuales, sólo se aceptaron 9<sup>36</sup>. Por otro lado, si bien la resolución 055-2020 establece que se pueden crear varios tribunales de reconsideración, se desconoce el número exacto de estos y, más importante aún, la identidad de quienes los conforman.

### 3. Fase de Méritos

La etapa de méritos consiste en la verificación y calificación de *“la formación académica, capacitación, especialidad y experiencia profesional de las y los postulantes en la rama de especialidad a la que postularon”*<sup>37</sup>, con base a los documentos presentados por los candidatos en su postulación. Esta labor recae sobre dos entidades: el Comité de Expertos y una Comisión designada por el Pleno del CJ para calificar los méritos. El primero debe emitir un informe no vinculante, y según este documento, el segundo deberá establecer las calificaciones finales de cada ciudadano.

Para realizar tales labores, se elaboró de ponderación establecida por el propio CJ en su resolución 055-2020, y que califica a cada aspirante sobre **25 puntos totales**. Los criterios de valoración y sus respectivos puntajes son los siguientes:

---

<sup>34</sup> Desde un inicio el CJ negó todas las solicitudes de acceso a la información remitidas por la sociedad civil –incluido ODJ– alegando que los datos proporcionados por los aspirantes eran de carácter privado. Así mismo, argumentaban que la breve información cargada en la página web era útil para la vigilancia ciudadana.

<sup>35</sup> Para acceder al sistema visitar el siguiente enlace: <https://citransfer.funcionjudicial.gob.ec/index.php/s/zZBLipkBCrKcRiG>

<sup>36</sup> La información se puede corroborar en los siguientes informes: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/INFORME%20FINAL%20DE%20LA%20fASE%20DE%20POSTULACI%C3%93N.pdf> / <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/ALCANCE%20INFORME%20FINAL%20DE%20LA%20FASE%20DE%20POSTULACI%C3%93N%20FIRMADO%201.pdf>

<sup>37</sup> Ver resolución: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/055-2020.pdf>



PARÁMETRO	PUNTOS
Instrucción formal	5.5
Experiencia laboral	9
Publicaciones	6
Acciones e iniciativas	1
Certificados de capacitaciones impartidas	1.5
Certificados de aprobación de capacitaciones	1
Certificados de asistencia a capacitaciones	1
TOTAL	25

La tabla anterior es una compilación de los valores determinados en el reglamento del concurso; al final de este reporte, en el **Anexo 3**, se puede encontrar la tabla de ponderación completa, junto con otros componentes que pueden otorgar más puntos a los aspirantes, en tanto no superen los 25 totales. Estos valores últimos se otorgan a quienes obtuvieron las mejores calificaciones en los estudios de tercer o cuarto nivel y a mujeres, personas con discapacidad o integrantes de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, o de los pueblos afroecuatoriano y montubio.

Desde la emisión del reglamento, varios sectores han criticado los parámetros de evaluación pues creen que, en ciertos casos, podría existir un exceso de discrecionalidad de los órganos encargados al momento de determinar si un documento de acreditación presentado cumple con los requisitos de cada componente<sup>38</sup>. Por otro lado, se critica un cambio repentino en el parámetro de experiencia laboral en mitad de esta etapa, lo cual pudiera afectar la calificación de gran parte de los participantes cuyas carpetas ya fueron analizadas por el CJ tan solo en la etapa anterior de este proceso<sup>39</sup>.

El 04 de noviembre de 2020, el CJ recibió el informe no vinculante del Comité de Expertos respecto a la verificación de méritos de los participantes; y a partir de dicho momento hasta la presente fecha, no ha informado públicamente sobre el contenido de dicho documento<sup>40</sup>. De forma similar con lo antedicho, hasta la fecha se desconoce sobre las labores y hallazgos de la otra entidad que debió trabajar en base a dicho informe.

---

<sup>38</sup> Algunos de los parámetros que más críticas han recibido son: los relacionados a las acciones e iniciativas para fortalecer la institucionalidad del poder judicial o la defensa de los DD.HH, y los referentes a las capacitaciones, impartidas, aprobadas o asistidas por el aspirante, cuya determinación de “pertinencia” en favor de la calificación del aspirante –según la normativa- dependería netamente las percepciones personales que los evaluadores tengan respecto a los documentos de acreditación presentados. Todo lo anterior, según opiniones de expertos, se traduce en las siguientes interrogantes: ¿Cómo saber que una acción de fortalecimiento de poder judicial o defensa de los derechos humanos es adecuada según el CJ? ¿Cómo saber que la capacitación, cuya certificación se presentó en cada expediente, es adecuada para los evaluadores del CJ? ¿Qué estándares guían la determinación de pertinencia? ¿Cómo se garantiza una concesión de puntos que vaya acorde con los méritos del aspirante?

<sup>39</sup> Ver boletín relativo al tema: <https://www.expreso.ec/actualidad/accion-medidas-cautelares-busca-suspenda-seleccion-jueces-corte-93477.html>. Más detalles sobre este tema se podrán encontrar en el ANEXO 3.

<sup>40</sup> Ver boletín de prensa: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/k2/item/9195-la-judicatura-posesion-a-comit-de-catedraticos-que-apoyar-en-el-concurso-para-la-selecci-n-de-juezas-y-jueces-de-la-cnj-y-recibi-el-informe-de-verificaci-n-de-m-ritos-de-los-postulantes.html>

El 6 de noviembre de 2020<sup>41</sup>, un medio de comunicación denunció que todos los aspirantes habían recibido, vía correo electrónico, un informe de calificaciones que era exactamente igual para todos ellos, y contenía, además, contenía valores superiores a la calificación máxima posible. Ante ello, y de manera escueta, las autoridades del CJ indicaron que se trataría de "error" de algún operador que lo cometió involuntariamente, y que fue notificado inmediatamente vía correo electrónico a los postulantes de que era una difusión equivocada que no correspondía a la fase de méritos". Hasta el momento el CJ no ha emitido un pronunciamiento oficial respecto al tema más allá de pequeñas declaraciones, como la del Director General del CJ, que aseguró haber identificado a dos funcionarios responsables del hecho. Por otro lado, para subsanar el error, la institución sólo envió un correo electrónico aclaratorio a todos los aspirantes –un día después del hecho- alegando que el error era de su plataforma y que se trataba de información incompleta y ficticia, sin efecto alguno<sup>42</sup>.

El martes 10 de noviembre de 2020, el CJ notificó a los postulantes con los resultados oficiales de la fase de méritos y hasta el 13 de noviembre recibió 76 solicitudes de recalificación. De esta cifra, cuatro se rechazaron por ser supuestamente extra temporáneas.

Así mismo, el 18 de noviembre, a través del informe No. CJ-DNTH-SI-2020-156-EE, se conoció la calificación final de 71 concursantes, y el 20 del mismo mes, a través del informe NO. CJ-DNTH-SI-2020-158-EE, se conoció el puntaje de otra aspirante, cuyo recurso se resolvió tardíamente debido a una aparente falla en el correo electrónico de la institución que lo envió al buzón de mensajes no deseados. En el 20 de noviembre de 2020 el CJ cargó en su página web un documento donde se expusieron las calificaciones finales obtenidas por todos los participantes en esta fase.

A partir de la publicación de esa información, los concursantes Ivonne Núñez<sup>43</sup> y Diego Zumárraga<sup>44</sup> ante supuestas irregularidades en la etapa de méritos. También se informó a ODJ que la postulante Sandra Cordero, quien obtuvo el puntaje más alto de los postulantes a la especialidad de civil, remitió una queja formal ante una supuesta negativa infundada de aceptar su pedido de recalificación. A la fecha de cierre de este informe, se sabe que 16 postulantes presentaron su desistimiento a seguir en el proceso, debido a las irregularidades<sup>45</sup>.

Además, se han presentado acciones de protección ante la justicia constitucional por parte de abogados y concursantes en el proceso. La primera, presentada el 13 de noviembre por el concursante Pedro Moreira, aun no se ha convocado a la respectiva audiencia donde se debe resolver su pertinencia. Respecto a la segunda, presentada el 12 de noviembre por terceros sin interés en el concurso, fue negada por la magistrada Marjorie Naranjo dos días después. Sobre esto último, se conoce que el 17 de noviembre

---

<sup>41</sup> Para más detalles sobre la denuncia del medio mencionado se puede visitar el siguiente enlace: <https://twitter.com/teamazonasec/status/1325866660872515586/photo/2>

<sup>42</sup> Para ver el reportaje de Teleamazonas acerca de las fallas en la plataforma del concurso se puede visitar el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=LTK3WhKvc7Y>

<sup>43</sup> Documento de renuncia de la Dra. Núñez: <https://twitter.com/ivonneabogada/status/1326354223924178947/photo/1>

<sup>44</sup> Documento de renuncia del Dr. Zumárraga: <https://twitter.com/ODJEcuador/status/1328902321854701568/photo/4>

<sup>45</sup>

los abogados que solicitaron las medidas cautelares apelaron la decisión de la magistrada, sin embargo, hasta la fecha no se ha convocado a la respectiva audiencia donde se debe resolver el recurso.

Como alcance a todo lo dicho previamente, se debe informar que el 16 de noviembre de 2020, Jorge Moreno Yanes, vocal del CJ, presentó su renuncia irrevocable alegando motivos familiares y de salud que impiden el ejercicio de sus labores<sup>46</sup>. Hasta el momento se desconoce quién será su reemplazo frente a esta institución que lleva a delante el concurso para la selección de jueces de la CNJ.

Por otro lado, y en vista el aumento de denuncias sobre irregularidades en el proceso, el CPCCS solicitó al CJ que brinde información sobre cada uno de estos hechos, sin embargo, hasta el momento sólo se conoce que existió una reunión entre los representantes de estas entidades donde los consejeros de participación solicitaron que se denuncie cualquier irregularidad encontrada.

De igual forma, pocos días antes del inicio de la fase de oposición circuló por redes sociales información acerca de un supuesto caso de conflicto de intereses en la recalificación de uno de los postulantes del concurso; se trataría del Abogado Felipe Córdoba Ochoa quien presuntamente es amigo personal del juez nacional Iván Saquicela Rodas, quien también integra uno de los tribunales de recalificación. Esta información no ha podido ser corroborada ante la falta de información.

#### **4. Fase de Oposición**

Durante la etapa de oposición los aspirantes a jueces de la CNJ se someten a tres evaluaciones llevadas a cabo por el CJ: una psicológica, una teórica y una práctica. Se desconoce la fecha oficial del inicio de esta fase, sin embargo, se estima que comenzó tras la presentación del informe de recalificación de méritos.

En general, la presente etapa inicia con la prueba psicológica a la que son sometidos los aspirantes y que busca asegurar que no presenten cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración que impida el cumplimiento adecuado de las actividades de juez de la CNJ. Según la resolución 055-2020, los resultados de esta prueba son confidenciales y no influyen en la calificación final de los aspirantes; no obstante, el test los cataloga como idóneos o no idóneos para el cargo y, según esto, el Director General del CJ puede decidir su descalificación.

El 16 de noviembre de 2020, el CJ realizó un sorteo donde de entre 40 psicólogos aspirantes seleccionó a los 8 profesionales encargados de llevar a cabo la evaluación de postulantes que tuvo lugar del 19 al 23 de noviembre del mismo año. Hasta la fecha de emisión del presente informe se desconoce la identidad de estos profesionales, los criterios para su selección y la metodología que emplearon en sus labores.

Al respecto, vale decir que según la resolución 055-2020, la metodología de evaluación debió determinarse previamente por la Dirección Nacional de Talento Humano y la

---

<sup>46</sup> Ver boletín sobre el hecho: <https://twitter.com/CJudicaturaEc/status/1328467323238445056>



Escuela de la Función Judicial del CJ, sin embargo, hasta el momento no se ha informado a la ciudadanía sobre sus parámetros reales utilizados.

El 30 de noviembre, la Contraloría General del Estado, en adelante CGE, inició un examen especial de 50 días a los sistemas informáticos del concurso, a propósito del aumento de denuncias sobre irregularidades en el proceso y a pedido de la veeduría ciudadana del concurso, el CPCCS y el CJ<sup>47</sup>. Actualmente se conoce que los encargados de estas labores son los funcionarios de la CGE: Hugo Andrade, Elvia Aquino y Edith Durán (supervisora)<sup>48</sup>; así, a lo largo del informe se expondrán las etapas donde actúe esta entidad.

Por otro lado, hasta el 20 de diciembre de 2020 el CJ no ha proporcionado información acerca de los resultados de las evaluaciones psicológicas aplicadas a los participantes. También se desconoce si la Dirección Nacional de la institución ha dispuesto la exclusión de algún concursante en base a dichos resultados, no obstante, se conoce que posiblemente el número de aspirantes a jueces nacionales se redujo<sup>49</sup>.

Respecto a la segunda fase de esta etapa, la prueba práctica, el 08 de diciembre la entidad rectora del proceso publicó los bancos de preguntas de cada una de las materias evaluadas en el concurso. Mismas que, hasta el momento, han recibido fuertes críticas en reiteradas ocasiones por carecer de detalles esenciales para la determinación de la respuesta adecuada, por haber sido mal planteadas, por tener errores de redacción o por elaborarse sin considerar las últimas reformas al ordenamiento jurídico.

Algunas de las críticas más profundas al banco de preguntas, además de las emitidas por una parte de los propios concursantes, provinieron del jurista Jorge Luis Mazón quien, en su cuenta de Twitter, realizó un breve análisis de la idoneidad de algunas preguntas planteadas, determinando una serie de irregularidades no solo su forma de planteamiento o redacción sino también en su mero contenido. Sus comentarios pueden apreciarse accediendo al vínculo citado en el pie de página correspondiente<sup>50</sup>.

En definitiva, la aplicación de la prueba práctica tuvo lugar el 12 de diciembre del año en curso en presencia de miembros de varios notarios públicos. De estos últimos, el Dr. Héctor Rangel, notario 10mo del cantón Quito, constató el cierre de las salas empleadas para la aplicación de la prueba, hasta la ejecución del análisis forense del 14 de diciembre<sup>51</sup>, que forma parte de la auditoría ordenada de la CGE.

---

<sup>47</sup> El Universo: “Contraloría inicia examen especial al sistema informático del concurso para selección de jueces de la Corte Nacional”. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/11/30/nota/8067628/contraloria-inicia-examen-especial-sistema-informatico-concurso>

<sup>48</sup> El Universo: “Examen especial de la Contraloría al sistema informático para el concurso de selección para jueces de la Corte Nacional durará 50 días”. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/12/01/nota/8068273/examen-especial-contraloria-sistema-informatico-concurso-seleccion>

<sup>49</sup> El 06 de diciembre, vía Twitter, el CJ dio a conocer acerca la publicación de los bancos de preguntas que se someterán a **79 postulantes**. Hasta antes de aquel anuncio, y considerando las dos renuncias públicas, se conocía que el número de postulantes ascendía a 94. Poco tiempo, la publicación mencionada fue eliminada y reemplazada por otra donde se omite mencionar el número de participantes del concurso.

<sup>50</sup> Para encontrar más detalles acerca de estas posiciones se puede visitar: <https://twitter.com/jolismazon/status/1337215733575671808>

<sup>51</sup> Ver información acerca de la ejecución de la prueba teórica: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/k2/item/9968-tras-evaluaci%C3%B3n->

En cuanto a los resultados de esta última, el CJ los hizo públicos el 12 de diciembre de 2020 a través de su página web, y gracias al documento donde de divulgación se pudo conocer que, en un momento no establecido, el número de concursantes se redujo a 69<sup>52</sup>. De este total de aspirantes sometidos a la prueba teórica, se conoce que, hasta el 20 de diciembre, el CJ recibió un total de 58 solicitudes de recalificación, de las cuales se invalidaron dos por presentarse de forma extemporánea y no tener firma electrónica, según manda el artículo 30 del Reglamento del concurso<sup>53</sup>.

En definitiva, y considerando las solicitudes recalificación resueltas, se desprende que, para el final de la presente sección de la fase de oposición, un total de 46 postulantes no reunió el puntaje mínimo de 40 puntos, sumados entre el puntaje de la fase de méritos y la sub-fase de prueba-teórica, establecido en el inciso final del artículo 23 del Reglamento<sup>54</sup>.

Ante esto, se concluye que únicamente 23 personas cumplieron con los parámetros mínimos necesarios para continuar en el concurso, sin embargo, no son suficientes para llenar las 16 vacantes de magistrados disponibles<sup>55</sup>. Esto se debe a las siguientes razones:

1. La sala de lo penal tiene un exceso de aspirantes [7 para 4 vacantes]
2. La sala de lo civil también tiene un exceso de postulantes [9 para 2 vacantes]
3. La sala de lo laboral tiene el número exacto de candidatos [3 para 3 vacantes]
4. La sala de lo contencioso administrativo tiene un número insuficiente de aspirantes [2 para 3 vacantes]; y,
5. La sala de lo tributario también tiene un número insuficiente de aspirantes [2 para 4 vacantes]<sup>56</sup>.

En el caso de las salas de lo laboral, contencioso administrativo y tributario, el número exacto o insuficiente de candidatos no implicaba que las vacantes deban asignarse a quienes apenas han superado la sub-fase de prueba teórica, puesto que, en este punto, aun existían evaluaciones que necesariamente debían aplicarse para determinar la plena idoneidad de los candidatos.

Ante este escenario poco alentador, donde existía la posibilidad de que ninguno de los candidatos alcance el puntaje mínimo para conformar las salas, el CJ debió cancelar el concurso y convocar a uno nuevo, más abierto a la sociedad civil y solventando todos los nudos críticos que hasta la fecha fueron denunciados por varios sectores. A pesar de aquello, y como se verá posteriormente, el concurso continuó de forma ininterrumpida.

---

[te%C3%B3rica-a-postulantes-del-concurso-cj-public%C3%B3-y-entreg%C3%B3-una-copia-de-las-notas-a-veedur%C3%ADa-ciudadana.html](#)

<sup>52</sup> Ver calificaciones finales:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/reporteNotasPostulantes2020.pdf>

<sup>53</sup> Información extraída del informe técnica No. DNTH-SA-2020-330-EE del 22 de diciembre de 2020, al cual se puede acceder en el siguiente enlace: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/FINAL%20INFORME%20RECALIFICACION%20firmado%20ultimo.pdf>

<sup>54</sup> Ibid.

<sup>55</sup> Ibid.

<sup>56</sup> González, M. (25 de diciembre de 2020). "Solo 23 postulantes a la Corte Nacional siguen en el concurso". Primicias. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/corte-nacional-postulantes-concurso-jueces/>

Para concluir con la exposición de los hechos de la presente sub-fase, vale mencionar que durante todo el proceso continuaron las denuncias, en redes sociales, sobre una aparente relación de amistad entre el juez de la CNJ y también integrante de un Tribunal de Recalificación, Iván Saquicela Rodas, con el concursante mejor puntuado de la sala de lo penal, el abogado Felipe Córdova Ochoa. Hasta el momento no se ha encontrado información que corrobore una relación entre ambos profesionales, y que pudiera confirmar la existencia de un caso de conflicto de intereses.

Finalmente, el 9 de diciembre el CJ designó a los miembros del Comité Especializado de Profesionales, encargado de la elaboración del banco de casos prácticos, a través de la resolución 135-2020. En relación con el desarrollo de sus labores, estas se desconocieron hasta la emisión del informe técnico No. DNTH-SA-333-2020-EE, donde se afirma que la elaboración y carga al sistema del banco antes referido tuvo lugar entre el 16 y 27 de diciembre del año en curso<sup>57</sup>.

En concreto, la aplicación de la presente evaluación tuvo lugar los días 28 y 29 de diciembre de 2020 y, particularmente, consistió en el planteamiento de dos casos prácticos sorteados a cada participante. Según el informe mencionado en el párrafo anterior, los 23 aspirantes acudieron a rendir la evaluación requerida, no obstante, solo 9 alcanzaron el puntaje máximo de 40 puntos necesarios para continuar a la siguiente etapa del concurso<sup>58</sup>. Vale mencionar que, tras la resolución de las solicitudes de recalificación presentadas, la cifra de aspirantes que superaron esta etapa se elevó a 11.

En base a los resultados obtenidos, que según un sinnúmero de sectores eran predecibles, no existen concursantes suficientes para llenar las 16 vacantes disponibles en la CNJ; de hecho, existen salas como la civil, donde ningún aspirante obtuvo los puntos suficientes para continuar en el proceso<sup>59</sup>. Con propósitos informativos, a continuación, una tabla que resume los resultados de la presente sub fase<sup>60</sup>:

- *Postulantes que superaron etapa de oposición:*

PARTICIPANTE	SALA	P. SUB FASE	P. TOTAL
<b>Fabian Racines Garrido</b>	Contencioso Administrativo	39.5	80.44
<b>Milton Velásquez Díaz</b>	Contencioso Administrativo	40	85.996
<b>Gilda Morales Ordoñez</b>	Contencioso Tributario	30.5	81.6
<b>Mercedes Caicedo Aldaz</b>	Penal	36.75	80
<b>Felipe Córdova Ochoa</b>	Penal	38.66	82.06
<b>Byron Guillén Zambrano</b>	Penal	35.98	80.83
<b>Walter Macías Fernández</b>	Penal	39.43	80.68
<b>Luis Rivera Velasco</b>	Penal	34.4	80.55
<b>Luis Rojas Calle</b>	Penal	39.66	80.01
<b>Alejandro Arteaga García</b>	Laboral	40	88.5

<sup>57</sup> Información extraída del informe técnico No. DNTH-SA-333-2020-EE del 30 de diciembre de 2020, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/corte-nacional-postulantes-concurso-jueces/>

<sup>58</sup> Diario La Hora. (6 de enero de 2021). "Selección de jueces\_ 'un dolor de cabeza'. Diario La Hora. Obtenido de <https://lahora.com.ec/noticia/1102337378/seleccion-de-jueces-un-dolor-de-cabeza>

<sup>59</sup> Diario El Comercio publicó una nota periodística donde informa que, los nueve postulantes a la sala de lo civil que no superaron la sub fase práctica, enviaron una carta protesta al CJ denunciando aparentes errores en la aplicación de la evaluación. ODJ no ha podido acceder a dicho documento, por lo cual, no puede informar sobre los aparentes errores existentes en la presentación.

<sup>60</sup> Ibid.



Enma Tapia Rivera	Laboral	38	80.7
-------------------	---------	----	------

- *Postulantes que no superaron la etapa de oposición:*

PARTICIPANTE	SALA	P. SUB FASE	P. TOTAL
Iván Cevallos Zambrano	Contencioso Tributario	21	62.2
Iván León Rodríguez <sup>61</sup>	Penal	37.16	78.76
Gustavo Almeida Bermeo	Civil	27	71.65
Evelyn Andrade Torres	Civil	27	68.05
Edwin Argoti Reyes	Civil	20.5	62.86
Rita Bravo Quijano	Civil	35	76.75
Carlos García Torres	Civil	20.5	61.655
Ana Intriago Ceballos	Civil	33	76.225
Nancy López Caicedo	Civil	33	74.6
Héctor Reinoso Vásquez	Civil	21	61.47
Holger Canseco Guerrero	Civil	30	73.63
Wilson Ortega Caicedo	Laboral	24.5	69.005

Con este panorama, el CJ informó que no se declarará desierto el concurso puesto que, estiman que sería injusto para los postulantes que si obtuvieron el puntaje mínimo requerido. La solución propuesta ante estas circunstancias consiste en prorrogar las funciones de los actuales jueces nacionales, mientras se desarrolla un nuevo concurso que se convocará tras conocerse a los ganadores del actual concurso<sup>62</sup>.

El 31 de diciembre de 2020, el CJ publicó en su cuenta oficial de YouTube los videos correspondientes a la prueba práctica aplicada a los participantes del actual concurso<sup>63</sup>. En general, tras un proceso de revisión de los materiales, ODJ no ha encontrado ninguna irregularidad puntual que deba ser resalta en el informe.

Finalmente, el sábado 16 de enero de 2021, en las instalaciones del Complejo Judicial Norte en la ciudad de Quito, tuvieron lugar las audiencias públicas con las que se da por concluida la etapa de oposición del presente concurso público. En ellas los postulantes tuvieron un tiempo máximo de 15 minutos para justificar su aspiración de integrar la CNJ, sus antecedentes profesionales, y su concepción sobre la administración de justicia del Ecuador.

En definitiva, en este proceso participaron 10 concursantes de manera presencial y 1 a través de medios telemáticos, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento

<sup>61</sup> De todos los postulantes que no obtuvieron el puntaje necesario en la sub-fase práctica como para continuar en el concurso, destaca el caso del juez Iván León Rodríguez. Él, como **juez temporal** de la Corte Nacional de Justicia fue ponente del Tribunal de primera instancia que resolvió el Caso Sobornos 2012.2016, y actualmente integra el Tribunal de juzgamiento del Caso Singue. Ambos casos son representativos, no sólo por el hecho de que involucran a exfuncionarios de alto rango del gobierno de Rafael Correa, sino también, porque durante su desarrollo han recibido un sinnúmero de por irregularidades registradas en las respectivas diligencias de los procesos.

<sup>62</sup> Informe final sobre las recalificaciones de la fase de oposición (sub-fase prueba práctica) Dirección Nacional de Talento Humano, Informe Técnico No. DNTH-SA-2021-005-EE del 11 de enero de 2021. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/INFORME%20RECALIFICACION%20PRUEBA%20PRACTICA%20OK.pdf>

<sup>63</sup> Para visualizar los videos de la prueba práctica se puede acceder al siguiente enlace: <https://www.youtube.com/playlist?list=PLUS9w1U0PCIWfw-JI TktHXDKZKLh3 vE>

del concurso y, durante su desarrollo, no hubieron altercados salvo el hecho de que una persona del público, al finalizar con la intervención de un aspirante, se levantó de su lugar y gritó consignas en contra del proceso y los postulantes, asegurando existe una falta de compromiso en la luchar por los derechos y la transparencia en el Ecuador.

Más allá del desarrollo de esta diligencia, ODJ desea hacer público que el 11 de enero de 2021 uno de sus miembros recibió una supuesta invitación para participar de las audiencias públicas referidas previamente. Con el fin de oficializar su asistencia a las diligencias, la organización envió una solicitud de participación a correos electrónicos detallados en el referido documento, sin embargo, nunca se recibió una respuesta que confirme haber sido aceptados como participantes de la audiencia pública. En vista de lo antes mencionado, los miembros de ODJ decidieron dar seguimiento a las audiencias públicas a través de medios telemáticos.

Como acotación, es necesario mencionar que en el referido documento el CJ solicitaba a ODJ que colabore con la difusión de la invitación a la presente diligencia de la etapa de oposición del concurso público. Nuestra organización cree que únicamente la entidad a cargo de llevar a cabo el concurso debe invitar formal y públicamente a la sociedad civil para participar de procesos de esta naturaleza. La simple solicitud de apoyo a la sociedad civil en este punto del concurso no disminuye el nivel de opacidad que desde sus inicios ha tenido este proceso de selección de magistrados.

## **5. Fase de impugnación ciudadana y control social**

Durante la presente etapa, los ciudadanos interesados pueden formular impugnaciones a las candidaturas existentes hasta dicho punto del concurso, las cuales, deben ser respecto a: 1) probidad de candidatos; 2) trayectoria personal éticamente irreprochable; 3) falta de cumplimiento de requisitos; 4) falsedad de la información otorgada por un postulante; y 5) inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley<sup>64</sup>.

Cabe mencionar que, según el reglamento, todas las impugnaciones deben formularse por escrito a la Dirección Nacional de Talento Humano en un lapso de 3 días posteriores a la publicación del banco de elegibles obtenido al final de la etapa de oposición. Tras la terminación de este período, la misma entidad deberá revisar los requisitos de admisibilidad durante un máximo de 3 días; y, finalmente, deberá convocar a una audiencia de impugnación en un tiempo máximo de 3 días para la resolución de todas las impugnaciones procedentes.

En definitiva, y sin ahondar en los tiempos establecidos pues efectivamente existió un cumplimiento en estos por parte de la autoridad, el 22 de enero de 2021 se publicó el

---

<sup>64</sup> Ver el capítulo XIII de la Resolución 055-2020. Obtenida de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/055-2020.pdf>

informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-014-EE<sup>65</sup> del CJ, que corresponde a los resultados finales de la fase de impugnación ciudadana.

En este sentido, en el documento se daba a conocer que desde el 18 hasta el 20 de enero de 2021, no se presentó ninguna impugnación a las candidaturas de los 11 aspirantes que obtuvieron el puntaje necesario al culminar la etapa de oposición, es decir, respecto a las siguientes personas:

PARTICIPANTE	SALA
Fabian Racines Garrido	Contencioso Administrativo
Milton Velásquez Díaz	Contencioso Administrativo
Gilda Morales Ordoñez	Contencioso Tributario
Mercedes Caicedo Aldaz	Penal
Felipe Córdova Ochoa	Penal
Byron Guillén Zambrano	Penal
Walter Macías Fernández	Penal
Luis Rivera Velasco	Penal
Luis Rojas Calle	Penal
Alejandro Arteaga García	Laboral
Enma Tapia Rivera	Laboral

En vista de esta inexistencia de impugnaciones, las autoridades a través de los organismos competentes no tuvieron que realizar ninguna a las labores propias de esta etapa del concurso, además de la emisión del correspondiente informe final del proceso. Con lo anterior se desprende que las 11 personas de la tabla anterior son quienes el próximo 3 de febrero de 2021 serán posesionados como jueces de la Corte Nacional de Justicia.

Hasta la fecha de emisión del presente informe, las autoridades del CJ mantienen firme su posición acerca de que el concurso se realizó de manera transparente, sin subjetividades y, sobre todo, sujeto a la veeduría ciudadana. Incluso la propia presidenta del organismo publicó en su cuenta oficial de Twitter que el presente proceso ha sido uno de los más exigentes de toda la historia de la Función Judicial<sup>66</sup>.

Frente a la posición anterior, el Observatorio únicamente desea recalcar que la falta de candidatos finalistas no implica *prima facie* que el concurso tuvo un alto grado de complejidad; más bien, y considerando todos los hechos mencionados a lo largo de este informe, se puede estimar que esta escasez de finalistas fue producto de una falta de organización y transparencia por parte del propio CJ, lo que incluso motivó a que ciertos concursantes desistan de participar del proceso.

<sup>65</sup> Se puede acceder a la resolución mediante el siguiente enlace: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/INFORME%20DE%20LA%20FASE%20DE%20IMPUGNACION%20CIUDADANA%20revisado%201-3-signed.pdf>

<sup>66</sup> Ver publicación en el siguiente enlace: <https://twitter.com/PresidentaCJ/status/1354905316425687047?s=20>



## VI. OPACIDAD DEL CONCURSO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### 1. Acceso a la información

Dadas las constantes irregularidades en el concurso y la falta información sobre el desarrollo del proceso, ODJ decidió solicitar formalmente información, al CJ y al CPCCS, a través de varios oficios dirigidos a sus máximas autoridades. En esta sección se hace descripción de estos hechos en orden cronológico:

La **primera solicitud** de acceso a la información se presentó el 16 de julio de 2020, a través de la ventanilla de recepción de documentos del CJ; en esta solicitaba la remisión de *“toda la información del proceso de selección de jueces para la Corte Nacional de Justicia”*. Según el sistema de documentación on-line de dicha entidad, el trámite inició el 21 de agosto y finalizó el mismo día. Frente a esto, ODJ ha identificado las siguientes irregularidades:

1. No se recibió una respuesta del CJ dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública (LOTAIP)<sup>67</sup>, es decir 10 días más otros 5 de prórroga.
2. El CJ nunca se contactó con el personal de la organización para solicitar una prórroga en la entrega de la documentación, para informar sobre un error en la solicitud enviada o para requerir el envío de una nueva petición.
3. Nunca se respondieron las llamadas telefónicas realizadas por ODJ al CJ para consultar sobre el estado del trámite.
4. En el portal documental de CJ, en la sección asignada a este trámite, consta un documento de ‘respuesta’ que no puede descargarse desde ningún ordenador. Se desconoce la fecha en que fue cargado en la página.

La **segunda solicitud** relacionada al proceso se envió el 13 de agosto del mismo año al CJ, y en esta nuevamente se requería que *“se proporcione toda la información relacionada con el concurso para la designación de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia”*. Al respecto, el sistema documental del CJ refleja que el trámite inició el 18 de agosto de 2020 y aparentemente continúa en ejecución puesto que no hay documentos adjuntos ni tampoco detalles sobre la fecha de finalización del mismo.

La **tercera solicitud** sobre el tema se envió al CPCCS el 18 de agosto del mismo año y en ella se solicitaba toda la información relativa al proceso de conformación de la veeduría ciudadana. El 25 de septiembre ODJ recibió un oficio de respuesta de esta institución, donde se niega el acceso a la información solicitada catalogándola como confidencial. Frente a esto, ODJ ha identificado las siguientes irregularidades

---

<sup>67</sup> Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 9: *“El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario”*.

1. La respuesta proporcionada por el CPCCS excedió el límite temporal establecido por la LOTAIP.
2. Lo solicitado consistía en información sobre el proceso institucional llevado a cabo para conformar la veeduría, por lo cual, no existiría reserva de información ni tampoco se trataría de datos confidenciales. Lo pedido consistía en: *i. listado de postulantes totales, ii. listado personas aceptadas a participar, iii. listado definitivo de integrantes de la veeduría, iv. criterios para el rechazo de cada postulante, v. información sobre los avances en el trabajo de la agrupación, y vi. nudos críticos evidenciados en la conformación de la veeduría.*
3. Poco antes de la recepción de esta respuesta, el CJ activó un apartado en su página web donde se puede apreciar a los aparentes 65 integrantes oficiales de la veeduría.

La **cuarta solicitud**, presentada el 29 de septiembre de 2020, se dirigió al CJ y en ella se solicitaba información detallada sobre el presente concurso público las etapas que tuvieron lugar a dicha fecha. A breves rasgos y en suma, se solicitó lo siguiente: 1) Expedientes de los postulantes; 2) Hojas de vida de miembros Comité de Expertos; 3) Metodología para aplicación de prueba psicológica y hojas de vida de profesionales encargados de su ejecución; 4) Número de personas con discapacidad, que pertenezcan a pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas o pertenezcan al pueblo afrodescendiente y montubio, que postularon al concurso; 5) Parámetros para determinar que persona con discapacidad no será apta para la ejecución de las labores; 6) Información sobre las organización que han realizado un control independiente al desarrollo del concurso,

Según el portal del CJ, el trámite de la solicitud inició el mismo día de ingreso del documento, no obstante, ODJ recibió una respuesta a su solicitud apenas el 14 de enero de 2021, excediendo el límite temporal para la emisión de respuestas de 15 días, establecido en la propia Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Más allá del considerable retraso en la emisión de la respuesta a la solicitud enviada, esta responde a gran parte de las interrogantes transmitidas por la organización. De todas ellas, destaca la información sobre el punto 4 del primer párrafo de este apartado, que da cuenta de que el número de postulantes que cumplen con el criterio de acción afirmativa son: 3 postulantes con discapacidad y 6 personas identificadas con el pueblo afroecuatoriano, montubio u otras comunidades indígenas.

La **quinta solicitud** se presentó el 20 de noviembre de 2020 y se dirigió al CJ; en ella se solicitaba puntualmente: 1) las credenciales y hojas de vida de las personas encargadas de la prueba psicológica; 2) los parámetros utilizados para seleccionar a los evaluadores psicólogos; y, 3) la metodología para escoger a dichas personas.

Según el sistema del CJ el trámite del pedido inició el mismo día, y a mediados de diciembre del mismo año, se cargó un aparente documento de respuesta con un formato que impide su lectura desde cualquier ordenador. Extrañamente, el 8 de enero de 2021, ODJ recibió una respuesta a su solicitud, cuya fecha de elaboración es del 6 de enero del 2021 y no de medianos de diciembre como refleja el mismo sistema. Esta solicitud fue respondida con un CD que adjunta los oficios de trámite que se dieron en el proceso y las hojas de vida de las personas encargadas de la prueba psicológica. Todo esto fuera del

límite temporal establecido por la LOTAIP en su artículo 9<sup>68</sup>, y sin ninguna justificación informada al equipo de ODJ.

Más allá de la irregularidad anterior, el documento recibido omite brindar detalles claros sobre el proceso de selección de los miembros de dichas entidades, pues únicamente incluye información que fácilmente se puede extraer de las propias resoluciones que el Pleno u otras dependencias del CJ han omitido hasta la fecha.

La **sexta solicitud** se ingresó el viernes 8 de enero de 2021 y en ella se solicitaba información relativa al proceso de selección de los integrantes de los Tribunales de Reconsideración y Recalificación del concurso. Según el sistema documental de la institución el trámite del pedido inició el mismo día.

El jueves 21 de enero de 2021, ODJ recibió un correo electrónico con un documento que aparentemente prevé indicar todo el proceso seguido tras el ingreso formal de la solicitud del 8 de enero; ahí también se informa que la respuesta a la solicitud se encuentra incluido en el mismo correo y, además, será entregada a la organización en sus oficinas.

Hasta la fecha de emisión del presente informe el Observatorio no ha recibido la respuesta a la que hace referencia el correo electrónico remitido por el CJ.

Como se ha podido apreciar, en algunos casos ha existido una negativa expresa a entregar información y, en otros casos, una demora injustificada en la entrega de esta o su envío se ha realizado en formatos no válidos. Ante estos hechos, ODJ decidió emprender acciones legales el 26 de agosto de 2020, partiendo con la interposición de una acción de acceso a la información respecto a la primera solicitud enviada, cuya respuesta excedió el límite temporal del artículo 9 de la LOTAIP<sup>69</sup>.

Así, por sorteo, esta causa se asignó a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre de Quito, que negó el pedido el 21 de septiembre y lo notificó por escrito el 5 de noviembre del mismo año. Aquí también se excedieron los plazos para la notificación de sentencias por este medio a las partes, determinados por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)<sup>70</sup>.

---

<sup>68</sup> Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 9: *“El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso.*

*Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario”.*

<sup>69</sup> Ley de Acceso a la Información Pública <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/LOTAIP.pdf>

<sup>70</sup> Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Artículo 93: *“Al finalizar la audiencia la o el juzgador pronunciará su decisión en forma oral. Excepcionalmente y cuando la complejidad del caso lo amerite podrá suspender la audiencia por el término de hasta diez días para emitir su decisión oral. Al ordenar la suspensión determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia. La resolución escrita motivada se notificará en el término de hasta diez días. La resolución escrita motivada se notificará en el término de hasta 10 días”.*



No obstante, esta decisión judicial, el Observatorio desea compartir con la ciudadanía los pedidos formulados al magistrado frente al caso; estos son los siguientes:

*1. Declare que el Consejo de la Judicatura violo el derecho de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador, por la falta de contestación a mi petición ingresada al Consejo de la Judicatura el 16 de julio de 2020, con número de trámite externo, CJ-EXT-2020-05554.*

*2. Ordene a la Dra. María del Carmen Maldonado, Presidenta del Consejo de la Judicatura, así como a los vocales y miembros del Pleno del CJ, Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, Dra. Ruth Maribel Barreno Velin, Dr. Juan José Morillo Velasco, y Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes, que de manera inmediata, me entregue la información que solicité en la comunicación mencionada supra, y que tiene que ver con el actual proceso de selección de magistrados para la Corte Nacional de Justicia: - Carpetas de los candidatos - Mecanismos de evaluación - Rúbrica de calificaciones - Mecanismos de impugnación de calificaciones.*

*3. Como medida de satisfacción, ordene al Consejo de la Judicatura que, de manera inmediata, construya un micrositio en su página web oficial, donde se cargará toda la información que hemos solicitado, de tal suerte que sea de fácil y rápido acceso para todas y todos los y las ecuatorianos y ecuatorianas.*

*4. Como medida de satisfacción, publique el contenido de la sentencia favorable emitida por usted, señor juez constitucional, tanto en el sitio web del Consejo de la Judicatura, como en los principales medios de comunicación del país.*

En este punto, es menester citar algunos de los argumentos esgrimidos por el representante del CJ en la audiencia pública, para contrastarlos a la luz de la posición que la institución ha mantenido desde el inicio del proceso, respecto a la divulgación de información trascendental. A continuación, una presentación de lo referido:

- I. La información solicitada por ODJ, y que fue cargada posterior al ingreso de la solicitud, estaba en la página web del CJ, por lo cual, no existía vulneración al derecho de acceso a la información.
- II. El CJ desconocía el concurso al que se hacía referencia puesto que en la solicitud no se detalló el año en que este tenía lugar.
- III. Algunos de los elementos solicitados por ODJ tomaban demasiado tiempo en recolectar, por lo cual, el tiempo establecido por la LOTAIP no era suficiente.
- IV. No se podían responder a las preguntas formuladas porque implicaban hechos a futuro.

Para concluir, vale decir que en cada solicitud remitida se han especificado las direcciones de correo electrónico a donde se puede hacer llegar cualquier notificación, y hasta el momento no se ha recibido comunicación alguna que explique la demora en la entrega de información solicitada en cada misiva.

En vista de lo anterior, ODJ analiza la posibilidad de interponer nuevas acciones de acceso a la información con miras a sentar precedentes sobre la importancia de fomentar la participación de la ciudadanía en procesos de esta índole y para recordar que las instituciones públicas no pueden negar el acceso a la información pública bajo circunstancias no previstas en la misma ley.

## VII. HALLAZGOS PRELIMINARES

A propósito del monitoreo al concurso de designación de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia, el Observatorio ha identificado los siguientes nudos críticos:

1. Existió una falla en el sistema informático en donde reposa la información relativa al concurso, lo cual obligó a que se aplase en proceso por treinta y tres días. En general, el Consejo de la Judicatura, como entidad del concurso, debió tomar las acciones necesarias con anterioridad con miras a prevenir errores de esta naturaleza. Este aplazamiento ocasionaría que la selección de magistrados se realice posterior a la divulgación de los resultados de la *Elecciones Generales de 2021*, hecho que invita a cuestionar la verdadera independencia del proceso respecto al Poder Ejecutivo.
2. Cuatro de los siete integrantes del Comité de Expertos conformaron anteriores comités creados por el Consejo de la Judicatura en el cuestionado proceso de evaluación de la Corte Nacional de Justicia en 2019. Si bien no existen impedimentos al respecto, se desconoce el tipo de labores que realizaron a propósito de sus cargos en aquel proceso de selección también cuestionado por posibles irregularidades.
3. Dos de los integrantes del Comité Especializado de Catedráticos también conforman el Comité de Expertos de este concurso y, de igual manera, integraron uno de los comités de la cuestionada evaluación de 2019. Por otro lado, tres de los integrantes del actual Comité Especializado de Catedráticos integraron el Comité Evaluador del proceso de 2019.
4. Se desconoce la cantidad de Tribunales de Reconsideración creados y, de igual manera, sus posibles integrantes. Se conoce que final de la etapa de postulación, esta o estas entidades resolvieron 19 solicitudes de reconsideración.
5. No hubo una correcta invitación a la ciudadanía para que conforme la veeduría ciudadana organizada por el Consejo de Participación Ciudadana. ODJ fue testigo de irregularidades en el proceso de conformación puesto que existieron postulaciones sin respuesta o negadas aun cuando se presentaron los documentos requeridos, se aceptaron postulaciones a último minuto o no se respondieron recursos de reconsideración ante negativas de participación. Por otro lado, esta institución se ha negado explícitamente a proporcionar, entre otras cosas puntuales, información acerca del proceso institucional llevado a cabo para conformar la veeduría actual. Así mismo, las instituciones frente al concurso no han brindado información acerca del historial profesional de los veedores, lo que impide verificar si los miembros actuales cumplen de los parámetros establecidos el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas u otros instrumentos.

6. La convocatoria inicial al concurso se realizó únicamente a través de los canales oficiales del Consejo de la Judicatura; no se utilizó ningún medio tradicional que permita que la mayor parte de ciudadanos conozca sobre este trascendental proceso.
7. Durante la etapa de postulación, el Consejo de la Judicatura se negó a proporcionar los expedientes completos de los aspirantes, alegando no poseerlos o que estos tienen carácter confidencial. La opción de visualizar la información presentada por cada participante se activó después de que los medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil empezaran a cuestionar la transparencia del proceso.
8. El 31 de mayo de 2020 el Consejo de la Judicatura emitió la resolución 055-2020 donde consta la tabla de ponderación de la fase de méritos. Esta se modificó tan sólo un día después del inicio de la etapa de méritos [15 de septiembre de 2020] y después de que el mismo Consejo de la Judicatura haya revisado todos y cada uno de los expedientes dentro de la etapa de postulación. En concreto, la entidad modificó la ponderación del parámetro de experiencia profesional, aumentando su valor de 0.55 a 0.66. Este hecho, además de afectar la previsibilidad del concurso, puede beneficiar a ciertos candidatos por sobre sus pares.
9. No existen criterios claros respecto a metodología para evaluar los parámetros de “acciones e iniciativas para fortalecer la institucionalidad del poder judicial o la defensa de los derechos humanos” y la “asistencia, impartición, aprobación de capacitaciones”. Así pues, varios participantes creen que la determinación de las calificaciones para cada uno de estos criterios, u otros no especificados, pueden verse influidos totalmente por las percepciones de los evaluadores.
10. Días antes de la notificación oficial de resultados de la fase de méritos, los aspirantes recibieron un correo electrónico con calificaciones iguales y superiores al límite establecidos por la resolución 055-2020. Apenas un día después de este suceso el Consejo de la Judicatura envió un correo electrónico aclaratorio, más no han existido pronunciamientos sobre el particular frente a la ciudadanía. La poca información que se posee respecto al particular y a las acciones tomadas para sancionar a los presuntos responsables es gracias a fuentes extraoficiales que han comunicado sobre estas irregularidades a los medios de comunicación.
11. El martes 10 de noviembre el Consejo de la Judicatura notificó a los postulantes los resultados definitivos de la etapa de méritos y desde aquel momento se conoce que dos participantes dimitieron tras haber apreciado presuntas de irregularidades en el proceso de calificación de méritos.
12. Durante lo que va del concurso, el Consejo de la Judicatura y el Consejo de Participación Ciudadana se han negado constantemente a proporcionar información relacionada a cada etapa del proceso, y en particular sobre las acciones ejecutadas por las entidades o funcionarios frente al proceso. Por otro



lado, la acción de acceso a la información presentada por ODJ fue negada por una autoridad judicial justificando la tesis de la institución rectora de que existe suficiente información en los canales oficiales.

Ante esto, ODJ cree necesario el inicio de un debate acerca del correcto acceso a la información pública, que permita que la ciudadanía participe activamente en lo público. Dado esto, hay que recalcar que la mera publicación de datos incompletos sobre el concurso en una página web no implica una verdadera publicidad de información.

13. Casi la totalidad de sesiones del Consejo de la Judicatura, donde se debaten temas relacionado al presente concurso, no son transmitidas en vivo para la ciudadanía. En un contexto como el actual, donde persiste un alto riesgo de contagio por COVID-19, implementar mecanismos de esta naturaleza favorecerían el acceso a información pública por los ciudadanos. Al respecto, se debe decir que la mera publicación de hilos de Twitter acerca de los puntos abordados en las sesiones no permite realizar acciones de veeduría independientes de forma adecuada.
14. La finalización anticipada de labores de veeduría por parte de una organización independiente y con una larga trayectoria en la lucha contra la corrupción en Ecuador como lo es la Comisión Nacional Anticorrupción (CNA) pone en entredicho el discurso de transparencia y apertura ciudadana que el propio Consejo de la Judicatura ha promovido desde el inicio del concurso.
15. Las constantes irregularidades presentadas hasta la fecha han llevado a que un grupo de juristas independientes interponga una acción de medidas cautelares y a que un concursante interponga una acción de protección, con el objetivo de suspender el concurso. El primer pedido fue negado y hasta el momento no se ha dado una fecha en donde se resolverá la apelación a esta decisión; de la misma forma, hasta la actualidad no se ha resuelto la acción presentada por el aspirante a magistrado.
16. Hasta el inicio de fase de oposición, los concursantes Ivonne Núñez<sup>71</sup> y Diego Zumárraga renunciaron de manera irrevocable al concurso alegando irregularidades en la etapa de méritos. También se conoce que la postulante Sandra Cordero, quien obtuvo la nota más alta de la sala de lo civil y mercantil, remitió una nota de reclamo ante una negativa infundada para aceptar su pedido de recalificación, hecho que la perjudica en aproximadamente 6 puntos.

---

<sup>71</sup> Documento de renuncia de la Dra. Núñez:  
<https://twitter.com/ivonneabogada/status/1326354223924178947/photo/1>

## ●ANEXOS●

## ANEXO 1 [CRONOGRAMA ACTUALIZADO]

ACTIVIDAD	FECHA ESTIMADA	ENTIDAD(ES) RESPONSABLE(S)
Convocatorio	08/07/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pleno del Consejo de la Judicatura</li> </ul>
Recepción de postulaciones	29/07/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Direcciones Provinciales</li> <li>Secretaría General</li> <li>Sistema Informático</li> </ul>
Verificación de requisitos mínimos	26/08/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección Nacional de Talento Humano (Equipo de verificadores)</li> </ul>
Notificación de resultados	27/08/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección Nacional de Talento Humano</li> <li>Dirección Nacional de Comunicación Social</li> </ul>
Solicitud de reconsideración	01/09/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Postulante</li> </ul>
Notificación reconsideración a postulantes	08/09/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección Nacional de Talento Humano</li> <li>Dirección Nacional de Comunicación Social</li> </ul>
Verificación y calificación de méritos	Antes: (22/09/2020) <b>Ahora: (14/09/2020 al 05/11/2020)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comité de Expertos – Comisión designada por el Pleno</li> <li>Dirección Nacional de Talento Humano</li> <li>Dirección General</li> </ul>
Notificación de resultados méritos	Antes: (23/09/2020) <b>Ahora: (09/11/2020)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección Nacional de Talento Humano</li> <li>Dirección Nacional de Comunicación Social</li> </ul>
Solicitud de recalificación	Antes: (28/09/2020) <b>Ahora: (10/11/2020 al 12/11/2020)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Postulante</li> </ul>
Aprobación de informe de recalificación de méritos	Antes: (07/10/2020) <b>Ahora: (18/11/2020)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección General</li> </ul>
Aplicación prueba psicológica	Antes: (22/09/2020) <b>Ahora: (19/11/2020 al 01/12/2020)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipo de profesionales Psicología Clínica</li> </ul>
Aplicar a prueba teórica y notificación de resultados de la prueba teórica	Antes: (30/09/2020) <b>Ahora: (08/12/2020 al 09/12/2020)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escuela de la Función Judicial</li> <li>Dirección Nacional de Talento Humano</li> </ul>
Solicitud de recalificación	Antes: (12/10/2020) <b>Ahora: (16/12/2020 al 18/12/2020)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Postulante</li> </ul>
Aprobar el informe de recalificación y notificación	Antes: (22/10/2020) <b>Ahora: (31/12/2020)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tribunal de Recalificación</li> <li>Escuela de la Función Judicial</li> <li>Dirección Nacional de Talento Humano</li> <li>Dirección General</li> </ul>
Aplicar a prueba práctica y notificación de resultados de la prueba práctica	Antes: (29/10/2020) <b>Ahora: (04/01/2021 al 07/01/2021)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comité Especializado de Profesionales</li> <li>Escuela de la Función Judicial</li> <li>Dirección Nacional de Talento Humano</li> </ul>
Solicitud de recalificación	Antes: (12/11/2020) <b>Ahora: (15/01/2021 al 19/01/2021)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Postulante</li> </ul>
Aprobar el informe de recalificación y notificación	Antes: (24/11/2020) <b>Ahora: (28/01/2021)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tribunal de Recalificación</li> <li>Escuela de la Función Judicial</li> <li>Dirección Nacional de Talento Humano</li> <li>Dirección General</li> </ul>
Audiencias públicas que sean propuestas por la sociedad civil	Antes: (30/11/2020) <b>Ahora: (29/01/2021 al 02/02/2021)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escuela de la Función Judicial</li> <li>Ciudadanos propuestos por organizaciones civiles</li> </ul>
Conocer, aprobar y publicar informe de audiencia pública	Antes: (09/12/2020) <b>Ahora: (05/02/2021)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección General</li> <li>Dirección Nacional de Talento Humano</li> <li>Dirección Nacional de Comunicación Social</li> </ul>



Inicio de la presentación de impugnaciones ciudadanas	Antes: (11/12/2020) <b>Ahora: (08/02/2021)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciudadanía</li> </ul>
Fin de la presentación de impugnaciones ciudadanas	Antes: (16/12/2020) <b>Ahora: (10/02/2021)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciudadanía</li> </ul>
Audiencia impugnación	Antes: (28/12/2020) <b>Ahora: (23/02/2021 al 24/02/2021)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección Nacional de Talento Humano</li> </ul>
Notificación de resultados audiencia impugnación	Antes: (05/01/2021) <b>Ahora: (26/02/2021)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección Nacional de Talento Humano</li> <li>• Dirección Nacional de Comunicación Social</li> </ul>
Aprobar informe final de las fases del concurso público	Antes: (12/01/2021) <b>Ahora: (03/03/2021)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General</li> </ul>
Designación de las Juezas y Jueces	Antes: (15/01/2021) <b>Ahora: (04/03/2021)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pleno del Consejo de la Judicatura</li> </ul>

\*Las fechas en negrita y cursiva corresponden a las establecidas por el Consejo de la Judicatura tras registrarse la falla en el sistema informático.

## ANEXO 2 [REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER VEEDOR]

### 1. Requisitos según el artículo 12 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

REQUISITOS PARA SER VEEDOR	
1	Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación.
2	En caso de extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular y en ejercicio de los derechos de participación.
3	En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, estar debidamente reconocidas antes las entidades correspondientes o sus comunidades.
4	Poseer una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad.

### 2. Inhabilidades según el artículo 13 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

INHABILIDADES PARA SER VEEDOR	
1	Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato programa, servicio, proyecto o concurso objeto de la veeduría, ni quienes tengan algún interés patrimonial directo que se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas.
2	Estos vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, así como con los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.
3	Ser trabajadores o servidores públicos, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, servicios, contrato o programa sobre el cual se ejercen las veedurías.
4	En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público por la entidad observada.
5	Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias, conforme certificación judicial.
6	No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género.
7	Pertenecer a más de una veeduría en curso.
8	Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular, mientras la referida autoridad se encuentre en ejercicio de sus funciones.
9	Ser directivo de un partido o movimiento político.

## ANEXO 3 [TABLAS DE CALIFICACIÓN FASE DE MÉRITOS]

### 1. Calificaciones generales.

COMPONENTES	CATEGORÍAS	POND.
INSTRUCCIÓN FORMAL (5.5 PUNTOS)	Título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES.	2.5
	Título de Magíster en la rama del Derecho en la materia de la especialidad en la que postula.	1.5
	Título de Especialista en Derecho en la materia de la especialidad en la que postula Diplomados obtenidos y registrados en la SENESCYT antes del año 2010, en la materia de la especialidad en la que postula.	1
	Diplomados obtenidos y registrados en la SENESCYT antes del año 2010, en la materia de la especialidad en la que postula.	
	Título de Doctor en Jurisprudencia (no equivalente a PhD).	0.50
EXPERIENCIA LABORAL (9 PUNTOS)	Sentencias, autos, dictámenes fiscales o resoluciones en la materia de la especialidad a la que postula: 0,50 puntos por cada documento presentado.	Max. 4
	Demandas, contestaciones a demandas, alegatos y sentencias expedidas en las causas patrocinadas en la materia de la especialidad a la que postula: 0,50 <b>(ahora 0.66)</b> puntos por cada documento presentado. *	Max. 2
	Por cada ciclo lectivo como docente en la rama del Derecho de la materia de la especialidad a la que postula, evaluado con 80/100 o más, certificado por el Centro de Educación Superior: 0,50 puntos.  Por cada módulo como docente en la rama del Derecho en posgrado de la materia de la especialidad a la que postula, evaluado con 80/100 o más, certificado por el Centro de Educación Superior: 1 punto.	Max. 3
PUBLICACIONES (6 PUNTOS)	Libro o texto jurídico de autoría en la materia de la especialidad a la que postula: 1.5 puntos por cada obra.	Max. 3
	Libro o texto jurídico de coautoría o aquellos que hayan sido coordinados y dirigidos académicamente en la materia de la especialidad a la que postula: 0,50 puntos por cada obra.	Max. 1.5
	Artículos jurídicos en la materia de la especialidad a la que postula de su autoría, publicados en revistas indexadas especializadas: 0,25 puntos cada una.	Max. 1.5
ACCIONES E INICIATIVAS (1 PUNTO)	Proyectos que se hayan emprendido en los últimos cinco (5) años, con el propósito de fortalecer la institucionalidad del poder judicial y/o defender la vigencia y respeto de los Derechos Humanos.	1
CERTIFICADOS DE CAPACITACIONES IMPARTIDAS (1.5 PUNTOS)	Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en la materia de la especialidad a la que postula, con un mínimo de 40 horas.	1.5
CERTIFICADOS DE APROBACIÓN DE CAPACITACIONES (1 PUNTO)	Aprobación de cursos, seminarios y demás capacitaciones en la materia de la especialidad a la que postula, con un mínimo de 40 horas.	1
CERTIFICADOS DE ASISTENCIA A CAPACITACIONES (1 PUNTO)	Asistencia a cursos, seminarios y demás capacitaciones en la materia de la especialidad a la que postula.	1
TOTAL		25

*\*La modificación en la ponderación de este componente generó críticas pues podría beneficiar a ciertos concursantes. El cambio se realizó en pleno desarrollo del concurso, después de que los expedientes de los participantes hayan sido revisados por el Consejo de la Judicatura.*

## 2. Puntaje extra para mejores calificaciones en estudios de tercer y cuarto nivel.

DESDE	HASTA	PUNTAJE OTORGADO
9.20	Menos de 9.40	0.50
9.40	10.00	1.00

## 3. Puntaje extra de medidas de acción afirmativa.

CATEGORÍA	PUNTAJE
Mujeres	Hasta 1.5
Personas con discapacidad	
Comunidades pueblos o nacionalidades indígenas	
Afrodescendiente ecuatoriano	
Pueblo montubio	

### ANEXO 4 [RECOPIACIÓN DE IRREGULARIDADES POR FASE]

IRREGULARIDADES POR ETAPA DEL CONCURSO	
CONVOCATORIA	<p>La respectiva convocatoria al concurso, si bien empleó medios tradicionales y no tradicionales como redes sociales, requirió que los interesados ingresen a las páginas oficiales del Consejo de la Judicatura para obtener más información sobre los requisitos de participación o prohibiciones.</p> <p>En el caso de personas que, aunque poseen el conocimiento adecuado, desconocen el manejo de medios tecnológicos o tienen un acceso limitado a estos, este particular resultaba discriminatorio.</p>
POSTULACIÓN	<p>El 26 de agosto de 2020, el Consejo de la Judicatura publicó un informe con los nombres de los ciudadanos que superaron la etapa de postulación, no obstante, apenas durante la segunda semana de septiembre se publicó un tabla que de forma extremadamente breve expone los antecedentes profesionales de los participantes.</p> <p>El Consejo de la Judicatura se negó reiteradamente a publicar en tiempo real las hojas de vida de los postulantes, hecho que ocasionó que organizaciones como la Comisión Nacional Anticorrupción finalice anticipadamente su labor veedora independiente. Apenas el 1 de septiembre la Judicatura activó una opción en su página web para visualizar los expedientes de cada participante.</p> <p>El Consejo de la Judicatura no ha proporcionad información acerca de los Tribunales de Reconsideración creados a propósito de la presente fase. De hecho, se conoce que resolvieron 22 solicitudes de reconsideración, más no se sabe a ciencia cierta el número de entidades creadas, quienes los integraron y como se desarrolló su respectivo proceso de conformación.</p>
MÉRITOS	<p>Una vez iniciada la presente etapa del concurso, el Consejo de la Judicatura realizó una modificación a la ponderación del criterio de experiencia laboral de la tabla base de calificación que consta en el Anexo 3. La irregularidad radica en que los cambios se hicieron</p>



	<p>después de que exista una revisión previa de los expedientes por parte de la Judicatura, lo cual, invita a pensar si la acción se dio para beneficiar a ciertos participantes.</p>
	<p>Sobre la tabla de ponderación de la etapa de méritos, se ha criticado que contiene parámetros cuya determinación de cumplimiento sería discrecional por parte del Consejo de la Judicatura. Dado esto, no se determinaron criterios mínimos que guíen a los evaluadores al momento de determinar el valor objetivo de un documento presentado en los expedientes respecto a cierta categoría.</p>
	<p>El Consejo de la Judicatura no ha informado sobre el contenido del informe del Comité de Expertos presentado tras la verificación inicial de los méritos por candidato. Tampoco se conoce los integrantes y el trabajo realizado por la Comisión creada por la Judicatura para revisar el contenido del informe antes mencionado.</p>
	<p>El 6 de noviembre, los aspirantes recibieron un correo electrónico con notas no oficiales de la etapa de méritos. En definitiva, todos fueron notificados con notas falsas, exactamente iguales para absolutamente todos y superiores al puntaje máximo establecido en el reglamento del concurso.</p> <p>Al respecto, la Judicatura aseguró haber identificado a los responsables, sin embargo, ha omitido proporcionar más detalles respecto al tema.</p>
	<p>Tras la notificación de las notas reales de la etapa de méritos el 10 de noviembre, dos concursantes presentaron su renuncia oficial al proceso alegando irregularidades en todo el concurso desde su convocatoria. Por su parte, otra participante que si bien no renunció, envió al CJ una queja formal demostrando falencias al momento de la asignación de sus respectivas calificaciones.</p>
	<p>Un concursante y dos abogados sin interés en el concurso presentaron acciones constitucionales para frenar el concurso.</p> <p>En la primera, presentada por el concursante, ni siquiera se ha convocado a la respectiva audiencia donde se resolverá la pertinencia de la acción de protección.</p> <p>Sobre la segunda, una solicitud de medidas cautelares presentada por terceros recibió una negativa dos días después de su interposición. A pesar de que se presentó un recurso de apelación de la decisión dentro de los plazos establecidos, no se ha convocado a la respectiva audiencia.</p>
	<p>El 12 de noviembre, uno de los vocales del Consejo de la Judicatura presentó su renuncia irrevocable alegando motivos familiares y de salud. Hasta el momento no se ha seleccionado a su respectivo reemplazo por desacuerdos respecto al mecanismo apropiado para tal cometida.</p>
	<p>Durante el desarrollo de esta etapa existió un sobrecalentamiento de los servidores del Consejo de la Judicatura donde se almacenaba la información relativa al concurso. Esto obligó a que se realice una modificación en el calendario oficial del proceso, lo cual obligaría que los resultados definitivos del concurso se conozcan tras la elección del nuevo Presidente de la República.</p> <p>Dado lo anterior, varios sectores denuncian posibles intentos de definir ganadores según los resultados electorales.</p>

<p>OPOSICIÓN</p>	<p>El Consejo de la Judicatura no informó apropiadamente acerca del proceso seguido para la selección de los 40 psicólogos que actúan en la etapa inicial de esta fase. Hasta el momento la ciudadanía desconoce la identidad de ellos o la metodología empleada.</p> <p>En noviembre de 2020, ODJ solicitó formalmente las carpetas de los profesionales antes mencionados y apenas fueron enviadas durante la primera semana de enero de 2021. También se pidió información sobre la metodología empleada por estos, no obstante, en la respuesta recibida se omitió brindar detalles al respecto.</p> <p>Los bancos de preguntas elaborados se componen de preguntas ambiguas, con faltas de ortografía y mal planteadas. Estas falencias fueron denunciadas desde la publicación del banco de preguntas, no obstante, la Judicatura omitió realizar cambios y procedió directamente a la aplicación de la prueba.</p> <p>Este inconveniente fue denunciado una vez más por los propios concursantes tras el final de la evaluación; ellos estimaban que los referidos podrían perjudicar las calificaciones finales que pudieran obtener.</p> <p>Únicamente 23 personas superaron con éxito de la prueba teórica, lo cual puede reflejar el efecto que las falencias de banco de preguntas pudo tener en las calificaciones de los participantes.</p> <p>El Consejo de la Judicatura no ha proporcionado acceso a los bancos de casos prácticos con los que se evaluó a los aspirantes. Muchos participantes denunciaron que estos eran casos ficticios no relacionados a la realidad ecuatoriana, lo cual, podía afectar su calificación final.</p> <p>Únicamente 9 personas superaron con éxito la prueba práctica, lo cual implica que será imposible llenar las 16 vacantes para jueces de la Corte Nacional de Justicia. Cabe decir que aún falta una etapa más del concurso, lo que significa que posiblemente el número de concursantes actual podría reducirse aún más.</p> <p>Estos hechos podrían ser el resultado de falencias en la aplicación o contenido de los casos prácticos; no obstante, no se puede asegurar a ciencia cierta estos particulares ya que la Judicatura no la permitido el acceso a los mismos.</p>
<p>OBSERVACIONES GENERALES</p>	
<p>Varios integrantes de los Comités de Expertos, Catedráticos y Profesionales participaron como miembros de los comités creados para la evaluación de jueces de la Corte Nacional de Justicia en 2019. Este hecho en concreto es irregular puesto que se desconoce las labores ejecutadas por los referidos a propósito del anterior proceso.</p>	
<p>De igual manera resalta el caso de varios profesionales que integran más de uno de los comités creados en el actual concurso.</p>	
<p>Varios miembros del Tribunal de Recalificación son jueces de menor jerarquía que los magistrados de la Corte Nacional de Justicia. Eso implica que, eventualmente, sus causas serán revisadas por las mismas personas a las que evaluaron en el presente proceso.</p>	
<p>Con lo anterior, se cuestiona el grado de independencia que podrían tener los jueces provinciales escogidos para la ejecución de dicha labor, así como el grado de conocimientos que pudieran poseer pues, por su misma jerarquía, los jueces nacionales poseen mayor experiencia que los jueces provinciales u otros de rango inferior.</p>	

Durante el desarrollo de la etapa de oposición, 10 integrantes de la veeduría ciudadana conformada por el CPCCS renunciaron a su cargo alegando irregularidades en todo el proceso y falta de acción de la Judicatura al momento de solucionar inconvenientes.

También se conoció que una gran cantidad de miembros de la entidad habían renunciado a lo largo de todo el proceso, llevando a que la veeduría esté conformada por apenas 31 personas. De esta cifra total, a las reuniones convocadas, asisten menos de 25 personas.

En reiteradas ocasiones, el Consejo de la Judicatura ha negado información relacionada el concurso y su desarrollo o, cuando no lo ha hecho, ha proporcionado la información excediendo los límites temporales de entrega de información establecidos por la propia Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Este antecedente ha impedido la adecuada ejecución de trabajos de veeduría independientes, incluso la Comisión Nacional Anticorrupción interrumpió anticipadamente sus labores de vigilantes ante la negativa de proporcionar detalles sobre el concurso.


Iván León, juez temporal de la Corte Nacional de Justicia, no alcanzó el puntaje necesario en las sub-fases de prueba teórica y práctica como para continuar en las restantes etapas del concurso. Si bien este particular no constituye precisamente una irregularidad en el proceso, es preocupante que el magistrado ponente de algunos de los casos de corrupción más relevantes de la actualidad no supere este concurso que precisamente permitía ratificar su cargo.

En vista de los resultados alcanzados hasta el final de la etapa de oposición, el Consejo de la Judicatura convocará a un nuevo proceso de donde se espera seleccionar a los nuevos magistrados de la Corte Nacional de Justicia. Hasta el momento el CJ no se ha pronunciado respecto a las acciones que se ejecutarán con miras a solucionar todos los inconvenientes presentados a lo largo de este primer proceso.







**O.** | **DERECHOS Y JUSTICIA**  
O B S E R V A T O R I O

 @ObservatorioDeDerechosYJusticia

 @ODJEcuador

 @ODJEcuador

 @ObservatorioDeDerechosYJusticia